



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO  
CONCLUIDA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN  
DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00092-2012-0-  
0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE  
HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, PERÚ.**

**2021**

**TESIS PARA OPTAR TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**GERONIMO RUBINA, YENELY  
ORCID. 0000-0002-7100-184X**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS  
ORCID. 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ - PERÚ**

**2021**

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO CONCLUIDA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH PERÚ. 2021

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Geronimo Rubina, Yenely

ORCID. 0000-0002-7100-184X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Pregrado,  
Huaraz Perú.

### **ASESOR**

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID. 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

### **JURADO**

HUANES TOVAS JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440 - 0426

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERRES CRUZ MILAGROS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....  
HUANES TOVAS JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440 - 0426

**Presidente**

.....  
CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Miembro**

.....  
GUTIERRES CRUZ MILAGROS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**Miembro**

.....  
VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID. 0000-0002-7100-184X

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mi Dios todo poderoso: A ti mi dios por haberme  
guiado día tras día en este el profesional de mi  
formación profesional; pues así a mis familiares por su  
arduo apoyo

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres y hermanos por su apoyo incondicional días tras días durante la formación profesional.

A mi hermana Hyns Geronimo,  
quien fue el pilar en el desarrollo de  
mis estudios en la carrera de Derecho.

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00092-2012-0-0201-Jr-Fc-01; primer Juzgado de Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la primera sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, divorcio por causal, normativa y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second sentences? Second instance on Divorce due to factual separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 00092-2012-0-0201-Jr-Fc-01; First Family Court, of Huaraz, of the Judicial District of Ancash Peru. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results reveal that the quality of the explanatory and decisive expository part belonging to the first sentence was very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, divorce by cause, regulations and sentence.

### 3. Contenido

#### 1. TÍTULO DE LA TESIS

#### 2. EQUIPO DE TRABAJO

#### 3. Hoja de firma de jurado y asesor

#### 4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria

#### 5. Contenido

#### 7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

Introducción.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	2
1.3. Objetivo de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Derecho de familia.....	13
2.2.1.1. Definición.....	13
2.2.1.2. Características.....	14
2.2.1.3. Finalidad.....	14
2.2.2. Matrimonio.....	14
2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	15
2.2.2.3. Finalidad.....	15
2.2.3. Sociedad de gananciales.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Los bienes de la sociedad de gananciales.....	16
2.2.3.3. Características.....	17
2.2.3.4. Fin de sociedad de gananciales.....	17
2.2.4. Divorcio.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18

2.2.4.2. Características.....	18
2.2.4.3. Causales del divorcio.....	18
2.2.5. La separación de hecho como causal de divorcio.....	20
2.2.5.1. Concepto.....	20
2.2.5.2. Elementos.....	20
2.2.5.3. Finalidad .....	21
2.2.5.4. Naturaleza jurídica.....	21
2.2.6. Debido procesales.....	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Elementos.....	23
2.2.6.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	25
2.2.6.4. El debido proceso en el marco legal.....	25
2.2.7. El proceso de conocimiento.....	25
2.2.7.1. Concepto.....	25
2.2.7.2. Los plazos en el proceso de conocimiento.....	26
2.2.7.3. Etapas del proceso de conocimiento.....	26
2.2.7.4 Principios procesales aplicables.....	27
2.2.7.5. Fin del proceso del proceso constitucional .....	29
2.2.7.6. Los puntos controvertidos.....	29
2.2.8. La pretensión.....	30
2.2.8.1. Concepto.....	30
2.2.8.2. Elementos.....	31
2.2.8.3. Clases.....	32
2.2.8.4. Norma.....	32
2.2.8.5. Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.....	33
2.2.9. La prueba.....	34
2.2.9.1. Concepto.....	34
2.2.9.2. Sistema de valoración.....	34
2.2.9.3. Medios probatorios actuados en el proceso.....	35
2.2.10. Resolución Judicial.....	37

2.2.10.1. Concepto.....	37
2.2.10.2. Clases.....	38
2.2.10.3. Estructura de las resoluciones.....	38
2.2.10.4. Criterios para elaboración resoluciones.....	39
2.2.10.5. La claridad en las resoluciones judiciales.....	41
2.2.11. Sentencia.....	42
2.2.11.1. Concepto.....	42
2.2.11.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	42
2.2.11.3. La motivación en la sentencia.....	43
2.2.11.4. Principio de congruencia en la sentencia.....	44
2.3. Marco conceptual.....	44
III. Hipótesis.....	46
3.1. Hipótesis general.....	46
3.2. Hipótesis específico.....	46
IV. Metodología.....	47
4.1 Diseño de investigación.....	47
4.2 <b>Población y muestra</b> .....	47
4.3 Definición y operacionalización de variables.....	48
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
4.5 Plan de análisis.....	48
4.6 Matriz de consistencia.....	49
4.7 Principios éticos.....	51
V. Resultados.....	53
5.1 Resultados.....	53
5.2 Análisis de los resultados.....	110
VI. Conclusión.....	115
VII. Referencias bibliográficas.....	119
IX. Anexos.....	123
Anexo 1: Sentencia de Primera y segunda instancia.....	123
Anexo 2: Declaración de compromiso ético.....	147

## I. Introducción

### 1.1.Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación sobre calidad de la sentencia del proceso concluida de primera y segunda instancia de Divorcio por causal de separación de hecho, correspondiente al expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal, se entendiendo a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se puede señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado.

En nuestro país, en los últimos tiempos se observamos los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; retirada de la población del sistema; de modo que altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un (viejo orden), corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la población peruana.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio al expediente judicial, para determinar la caracterización del mismo.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 17, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2021)

## **1.2. Planteamiento del problema de la investigación**

### **a) Caracterización del problema**

En el Perú día tras día los medios de comunicación nos informan de un sinnúmero de problemas que ocurren dentro de la administración de justicia, donde hay delincuentes que salen libres por cosas de la vida o demandados en el que mediante el soborno terminan ganando una demanda, siendo más específico y resaltando el título de esta línea de investigación, en el que los procesos por divorcio duran años y tras años, ya sea por la culpa de las partes en conflicto que no se ponen de acuerdo o por malos administradores de justicia que no saben lo que hacen.

Es así que el autor Cordova (2017) manifiesta que la sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana, esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos y es así que es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene estas características y no otras. Pues el estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tienen un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados.

### **b) Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según parámetros jurisdiccionales, normativo y doctrinario, pertinentes en el Expediente N° 00092-2012-0-0201-Jr-Fc-01, del Distrito Judicial de Ancash-Perú 2019?

### **1.3. Objetivo de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda de proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho, emitida en el primer juzgado de Familia, de Huaraz, del distrito judicial de Ancash-Perú, dentro del expediente N° 00092.2012.0.0201-JR-FC-01, cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **1.3.2. Objetivo específico**

Resolver y examinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en análisis sobre de divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00092.2012.0.0201-JR-FC-01 del distrito judicial de Ancash, en función al mejoramiento insistente de la calidad de las decisiones judiciales.

Razón para detallar el objetivo general se sigue los siguientes objetivos específicos

##### **A. sentencia de primera instancia.**

1. Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

##### **B. Sentencia de segunda instancia.**

1. Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica porque aborda una variable en el cual se buscara identificar las características del proceso judicial en estudio, de esta manera analizar cada aspecto pertinente a esta, y enfatizar si existe o no una correcta aplicación de justicia por

parte de los entes administradores de justicia, sacando a la luz con claridad la realidad existente; se sabe muy bien que hoy en día la sociedad la desconfianza que tenía frente a dicha administración de justicia, este lo va convirtiendo en repudio, es por eso que a través de este trabajo en estudio se busca aclarar esta situación y permitirle a la sociedad con hechos probatorios determinar la existencia o no de algún aspecto negativo que siga generando desconfianza, entre otras cosas más que degradan a esta administración.

Por consiguiente y a manera de finalizar, debemos afirmar que sigue vigente la necesidad de un cambio en la administración de justicia. Si se quiere realmente afianzar el sistema democrático, la justicia debe continuar su mejoramiento permanente para rescatar la credibilidad, para ser eficaz pero además eficiente, constituirse en garante de los derechos ciudadanos, propiciar la seguridad jurídica, motivarse con el mejoramiento continuo, buscar la buena justicia, para lograr la justicia para todas y todos los justiciables y personas que esperan repuestas oportunas (Villa, 2009)

Además, en el caso en concreto sobre lo que es el Divorcio por causal y separación de hecho, últimamente y en relación al expediente tocado, se revela que no se están cumpliendo todas las garantías que motiven una correcta aplicación de la justicia, enfatizando de esta manera que las leyes solamente quedarán escritas en un papel, mas no contrararlo con la realidad. Entonces se pretende determinar todos estos aspectos negativos y/o positivos para de esta manera poder en un tiempo no muy lejano volver a confiar en la administración de justicia.

Este trabajo de investigación en estudio se justifica también para poder concientizar a los estudiantes de Derecho, futuros abogados, a poder hacer realidad el mandato constitucional, civil, procesal, en que su cumplimiento sea exitoso y enfatizado en la realidad que permite su existencia, siendo así un posible cambio dentro de las instalaciones de la administración de justicia para que el nombre que esto lleva “justicia” puede concretizarse en cualquier momento que sea requerido

## II. Revisión de la literatura.

### 2.1. Antecedentes

Morilla (2008), indaga sobre *El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil*, además concluyo como queda plasmado en líneas siguientes: 1) El divorcio tiene una reseña histórica que se origina primordialmente en el Derecho romano, en la cual se consiguió establecer enfocándose a las diferentes épocas y dominios, la figura del cristianismo en Roma, resaltantemente con Constantino, poseyó una importante acontecimiento en la sección aplicativa de semejante instauración; 2) En España, a pesar de los contextos históricos y de la participación de la religión en las disposiciones legislativas hasta la duración de los extensos etapas la época en aquel entonces, así mismo se puede sintetizar una sereno adelanto en este tema. Empieza con la Ley de Matrimonio Civil de 1870, que sistematiza una debatible forma o manera de divorcio aunque este sea denominada de dicha manera, y posteriormente se va agrandando o prohibiendo hasta lograr llegar incluso a la total eliminación en la era franquista y renacer, bajo la tutela de los soportes constitucionales de 1978, en la ley 7/1981; 3) Los de sistemas causalistas, en donde se adicionan las peculiaridades, más tradicionales y antiguas, de (divorcio-sanción, divorcio remedio, divorcio causal consensual), a la del régimen contraria a la casual, que podría ser consensual con caducidades, concreta con plazos o hasta, incluso, consensual o unilateral sin vencimientos, éste último es de ardua evaluación en las legislaciones examinadas; 4) El orden constitucional de imposición de estos temas contenido en el Art. 32°. Inciso 2, que no se indica formalmente al divorcio pero sí a la disolución del matrimonio, donde se encuentra comprendido, no presume ningún obstáculo para la norma actual no causal y de plazos que recoge nuestro “Código Civil” y mucho menos puede ser suprimida de inconstitucionalidad; 5) La Ley 30/81 presume un significativo vuelco en la situación legislativa española interrelacionada con el divorcio, que este sabe adecuar a los respectivos contextos de la época, extenuar del primitivo desarrollo demócrata, una institución reclamada y pretendida por muchos españoles; 6) A pesar de ser una Ley que, desde el punto de vista actual, puede ser cuestionada en sus exactitudes el divorcio era apreciado como el actual recurso y tras un documento o periodo previo de alejamiento que obligaba a utilizarlo únicamente cuando la reconciliación no era posible, excluyendo una serie de causas, probablemente turbulentas del poco equilibrio emocional que mantenían después de la separación, y que formaban concluyentemente la probación pública de su desunión-, desde la dimensión histórica en la que hay que valorarla se nos antoja una ley moderadamente correcta que respondió a los requerimientos de la época.

Por otro lado, Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación* de las resoluciones/sentencias judiciales. Donde sus conclusiones fueron las siguientes:

- a) El cambio en el proceso penal del sistema inquisitivo al sistema acusatorio oral es de innegable importancia, pues permite llegar a un punto de equilibrio entre el órgano que dirige la investigación, que es el Ministerio Público, bajo cuya orientación y supervigilancia queda supeditada la intervención policial, así, si no hay acusación fiscal, no hay juicio, por lo tanto, el órgano de control de la instrucción fiscal es el juez de garantías, que mantiene la competencia para dictar medidas de aseguramiento real y personal. Igualmente es el tribunal pluripersonal quien tramita y resuelve la etapa de juicio en la que se practica la prueba, para hacer efectivo el principio de inmediación y contradicción por parte del juez de garantías respecto de la prueba practicada, lo manifestado no sucedía en el sistema inquisitivo, en donde era el juez quien investigaba y acusaba, es decir, que era el omnímodo y, por lo mismo, carecía de objetividad e imparcialidad al expedir su resolución.
- b) Es importante que se institucionalice verdaderamente, como dispone el Art. 191 de la nueva Constitución la defensoría pública como un organismo técnico, autónomo e independiente de esa manera se podría contar con una defensa profesional especializada dentro de la estructura del sistema penal, que haga efectiva la vigencia de la asistencia legal obligatoria, necesaria para el respeto al debido proceso y para la existencia del Estado de Derecho.
- c) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- d) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, el debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- e) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades

de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. f) La nueva legislación penal de corte garantista ha brindado aportaciones sustanciales al desarrollo y positivación de los principios y garantías del debido proceso legal, lo cual constituye un avance significativo, pero también representa un desafío, en especial para los operadores judiciales con aspiraciones democráticas, que deben interpretar y aplicar de manera integrada y sistemática los diferentes instrumentos normativos sobre derechos humanos internos e internacionales a fin de garantizar las exigencias del debido proceso legal, sin distinciones de ninguna naturaleza. g) El desafío coetáneo genera definitivamente, la prohibición de la costumbre del debido proceso en particular de los operadores judiciales, y como aplicar en práctica absoluto todos los procesos, con el objetivo de que ello se refleje en una función legislativo moral, autónomo e justo, apegada a la normatividad legislativo y al reglamento universal de los derechos humanos i) La motivación del fallo, al exigir al magistrado a ejecuta expreso el lapso argumental seguido para acoger determinada lógica, es una limitación necesaria para la oposición de la injusticia, posibilitando, por lo ya afirmado, la formación plena del principio de inocencia del imputado, para ello es básico la verificación que actúa como un reaseguro de aquel objetivo, motivación y comprobación vienen a convertirse, por ende, en un binomio ligado. h) Es de fundamental trascendencia que en nuestra patria la motivación sea una característica universal en los fallos de quienes, de una u otro modo, administran justicia y no una anomalía, como acontece inclusive en los actuales momentos. Cabe sobresalir que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una hipótesis doctrinaria con relación de la motivación, tal como se puede indicar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala k) Se puede agregar, que es de orden e irrevocable ejecución la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para contemplar la penuria de avalar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender la tolerancia a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundadamente en la difusión de los actos del mandato y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, petición que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

DURÁN (2016), en nuestro hermano país Chile investigación sobre *El concepto de pertinencia en el derecho probatorio* en su tesis el autor concluye en su trabajo 1) Se ha presentado de modo resumido, en una presentación y tres capítulos argumento teórico, representación normativa, uso doctrinal y jurisprudencial y, en definitiva, el momento general de la noción de congruencia de los medios de investigación en el derecho probatorio chileno“,

2) Partimos la acción proponiendo una explicación de derecho probatorio, de tal manera de agrupar nuestros esfuerzos en el progreso conceptual en un contorno específico de aplicación, planteamos en los primeros párrafos que entendemos por tal la unión de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a experimentar; la sumisión de las pruebas relativo esos hechos; la valoración de esas pruebas; y el fallo sobre los hechos probados, con el fin de facilitar el pensamiento sometido a discernimiento territorial“,

3) En esta reciente argumentación, abordamos nuestro objetivo en primer lugar mediante el curso general del percepción de oportunidad en la doctrina chilena y comparada, a fruto de colocar el uso de la palabra en la fase de admisibilidad de la investigación, como uno de los filtros posibles para la exclusión de aquella certeza que podrá y deberá ser usada por el juzgado para resolver referente los hechos causa del juicio, inmediatamente, hicimos un recorrido metódico por nuestra clasificación legal, revisando y exponiendo en este instrumento las principales normas jurídicas asociadas al derecho probatorio en los sistemas procesales civiles, penales, laborales y de familia, vigentes en nuestro país. Con este marco, hicimos revisión a la práctica que nuestra teoría nacional ha corrido a la expresión oportunidad, con particular captura en aquellos autores que han referido algo más a la proporción, para esta conclusión, hemos planteado una distribución o categorización conceptual, a consecuencia de lograr diferenciar y juntar en tres grupos aquellos autores que coinciden al menos en términos generales en lo que entienden por eficacia probatoria Estas categorías fueron, la de oportunidad como semejante de relevancia en susceptible epistémico; la oportunidad en sentido extra epistémico, es decir, como causa de eliminación de prueba epistémicamente notable por exigente; y, una tercera distinción para aquellos que entienden la propiedad como una locución compleja que comprende dos dimensiones diversas, la epistémica o parecido a la relevancia y una segunda, de mandato político colectivo, posteriormente, hemos trillado el mismo ejercicio en la Legislación, eternamente con el mismo objetivo en vista, esto es, evidenciar el uso de la palabra oportunidad probatoria, esta vez, por parte de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Pensamiento.

4) Tras este adiestramiento podemos librar algunas consideraciones a modo de conclusiones, que a continuación enunciamos:

5. Es decir así como un inicial tema, asignamos que tan efectiva es la versión que se presentó al inicio, en cuanto tiene que ver la carencia de una definición inequívoca de coyuntura demostrativa, tanto como es en la ley, como la doctrina y jurisprudencia chilena.

6. A si como se ha repetido, se expuso una gracia de tres sentidos en que se maneja la expresión eficacia. Posteriormente, de lo que respecta de la oportunidad en el sentido de importancia

epistémica, se ha distinguido el uso de conceptos como el de importancia de la prueba, A este contenido, en el argumento de la noción de pertinencia, hemos desarrollado sintéticamente la analogía entre pertinencia en sentido lógico y la utilidad del medio de prueba del que se trate, particularmente, se ha usado como criterio diferenciado, el que se propuso teóricamente por Taruffo, en tanto puede que la doctrina y jurisprudencia nacional hace ver de lo que el literato llama medio de prueba resaltante, como aquel que adiciona información mayor a cero en correspondencia al hecho motivo del litigio. La doctrina chilena ha manejado este sentido para aseverar la inclusión de la prueba útil o conveniente, es decir, aquella cuya rendición no tiene importancia un ejercicio costoso y no respetable para ningún tipo de sistema procesal moderno,

7. De tal manera en este caso, se reúne una gran cantidad de autores, los que la mayoría de veces lo realizan en el argumento de la prueba en el sistema procesal penal, por lo tanto el dispositivo en la que más se ha escrito sobre la disputa de recepción de los medios de prueba.

8. Por otro lado, se ha inferido que las proposiciones de los autores que mencionaremos posteriormente uno de ellos es Héctor Hernández o Mauricio Duce son anomalías a la doctrina nacional. Los dos han adicionado con dos pensamientos de la oportunidad mucho más prósperas y complejas<sup>9</sup>. Con relación con el uso de la palabra pertinencia de parte de la doctrina nacional, se tiene que seguir insistiendo lo manifestado por Rodrigo Coloma, y que representamos en la prefacio del texto, Parte del texto El Derecho Probatorio y su Torre de Babel (Manuscrito en proceso de análisis para su publicidad, 2016), en cuanto tiene que ver a la falta de coherencia de la colectividad de autores nacionales que analizan materias incorporadas al derecho probatorio, 10. De los sentidos de la expresión pertinencia en componente procesal civil, basta con consignar que, en una medida trascendental, los autores han informado sobre el tema de forma concisa y además como la pertinencia del hecho de experimentar, incluso en la resolución que recibe el nacimiento a prueba. Se ha expresado que ello no es parte de nuestro proceso de análisis, centrado en la oportunidad de la prueba. Sin perjuicio de ello, algunas resoluciones, citados en el capítulo tercero, permiten deslumbrar que la palabra sí es utilizada en Chile en sede civil, aún antes a la reforma del sistema procesal, 11. En sentido de caso del proceso penal. En esta materia, son muchos los manuales y textos que tratan el concepto de pertinencia probatoria, al menos de forma concisa, en la etapa intermedia del proceso, cerrada el análisis, antes de llevar a cabo del juicio oral, 12. En la Bibliografía es viable contemplar también, varios manuales de derecho procesal que no hacen referencia ni tienen ningún tipo de relación a estas materias, que como hemos dicho, por el contrario constan en artículos académicos, 13. Ya se ha indicado, pero específica remembranza hacemos a los aportes hechos por Hernández y Duce, quienes ejecutan un análisis más completo de la pertinencia probatoria, en el caso del primero,

absolvemos la noción de pertinencia como garantía, discutida por el autor para andar sobre los peligros que tiene el uso de prueba de contexto, de uso usual en sede penal, esto cobra más jerarquía cuando verificamos que el punto ha sido tratado por las Cortes, al menos según verificamos en la sentencia descrita y que corresponde a la del 06 de junio de 2010, de la Corte de Apelaciones de Santiago, en RIC 375-2010-14. En tal sentido todo lo que a Duce, es de toda riqueza la elegancia que hace entre notabilidad lógica y una posterior relevancia legal, como un examen de admisibilidad en dos dimensiones y momentos, juzgara, desde nuestra perspectiva, que el autor ha podido lograr logrado resumir lo dicho por la doctrina en lo referido a su relevancia lógica en un concepto más complejo y rico en posibilidades, gracias al desarrollo de la relevancia legal, como ejercicio de balance de costos y beneficios de la rendición de la prueba, 15. Poco es el progreso doctrinal en materia de Derecho de Familia y Derecho Laboral, en el caso de los que lo han hecho, no han concentrado sus esfuerzos en estas distinciones conceptuales. 16. De otro lado, con relación al uso de la palabra pertinencia por parte de la Jurisprudencia, podemos relatar algunos elementos, sin exponer demasiado en concluir a partir de ellos. 17. Con relación a las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción, en el periodo estudiado, es parejo en términos generales el uso de la expresión de pertinencia probatoria. Por lejos, el uso mayoritario de la expresión lo es en el sentido de relevancia epistémica, ya sea como utilidad para las presunciones de las partes; coincidir a la solución del problema o el vínculo con el objeto del juicio, de estos últimos, hemos descrito ocho fallos de la Corte de Concepción, lo que simboliza una atribución significativa, y de los cuales cuatro son civiles y cinco son penales, lo que sucede en este caso, es que, en materia procesal penal, la apelación está reducida en cuanto a la exclusión por pertinencia, quedando más bien incluida legítimamente a la prueba ilícita, motivación ajena a nuestro estudio. 17. Ya se ha definido un fallo que aplica la idea de pertinencia como precaución, en los términos de Hernández, a lo que agregamos que no hay fallos que apliquen de forma agradable la palabra compleja prosperada por Duce, sin daño de ello, se ha asignado en el tercer capítulo una sentencia que al parecer es útil, pero que no da cuenta esencialmente de esta doble extensión de la pertinencia.18. No es posible ultimar algo respecto del uso de la palabra, con relación a los años aprendidos respecto a la Jurisprudencia, no hay, una obra progresiva del concepto por las Cortes, o el informe de una sentencia a un uso preliminar. Tampoco tal como lo grafica Coloma una crónica de una sentencia o autor a otro en el caso de la Doctrina nacional se trata finalmente, del uso de la palabra pertinencia no sistemática, separada y excepcionalmente dada de contenido, o directamente de una carencia general de tal conceptualización probatoria, de uso heterogéneo y fragmentado, sin mayor esfuerzo o desarrollo particular, de continuar así, la verdad de los

hechos seguirá siendo apartado, sujeta excepcionalmente por medio de repetidas comentarios procedimientos por parte de ejecutores del derecho, jueces o abogados.

Ángel&Vallejo (2013), ellos en su trabajo monográfico sobre el tema de La motivación de la sentencia, para así optar por el título de Abogado, concluyen con las siguientes: 1. Después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. 2. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 3. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 4. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. 5. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. 6. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 7. Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 8. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos

jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. 9. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. 10. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. 11. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia. 12. Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales. 13. Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio. 14. Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente. 15. Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación

y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores. 16. A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado. 17. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### 2.2.1. Derecho de Familia

#### 2.2.1.1. Definición

Varsi (2011) expresa que el Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterna filial y las instituciones de amparo familiar.

Varsi (2011), menciona a Venosa el Derecho de familia es la rama del Derecho Civil con características peculiares e integrado por un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares, orientado por elevados intereses morales y el bienestar social.

Así también el autor Aguilar (2013), opina que, cuando reseña el artículo 233° de nuestro Código Civil que el objeto de regular a la familia para poder ayudar a su unión y fortalecimiento, y que haya mejor armonía con los principios y normas establecidas en nuestra carta magna que es la constitución política del Perú, por lo tanto el derecho de familia, no define por ningún instrumento legal, no solo debe darse en planos legales sino también como en otros planos como puede ser plano social, económico, político, filosófico, etc.

### 2.2.1.2.Características

Según Varsi, (2011), manifiesta de la siguiente manera las características del derecho de familia y pues indica que la familia es pues un conjunto de normas que la tratan tiene un cualidades específicas, así también tiene características diferentes que son: de orden natural, la influencia de las religiones, las costumbres, normas, ética, así también las especialidades de los derechos subjetivos de la familia, la registración de la autonomía de la voluntad normas imperativas y de orden público; así podemos mencionar que son imperativas aquellas obligatorias única, la familia llega a formar un orden público: prima el lucro familiar, es un derecho multa disciplinario; de control estatal; es un derecho no patrimonial y se compone de un derecho interno

### 2.2.1.3.Finalidad

Varsi, (2011):

El Derecho de familia busca la protección de la institución familiar entendida como el conjunto de individuos que comparten una vida bajo semejante escala de valores en los que el afecto es su principal razón de integración. La familia, como base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida, requiere de un Derecho que responda realmente a sus expectativas, finalidades y exigencias (p.133).

## 2.2.2. Matrimonio

### 2.2.2.1. Concepto

Galleas (2018), menciona a Valverde, manifiesta que el matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho, no son más consecuencias o complementos, por esa razón que el matrimonio es un instituto jurídico

Así mismo, el autor mencionado indica a Brugi, manifestando que jurídicamente, el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente por marido y mujer, con el fin de construir la sociedad conyugal

Por otro lado, Aguilar (2013) sostiene que el matrimonio no solo interesa a los contrayentes, sino que igualmente interesa a la sociedad, pues está buscando que las parejas unan sus vidas se encuentren en condiciones de formar familias idóneas para el bienestar no solo de ellas sino también de la sociedad, la misma que termina siendo la familia grande

### **2.2.2.2. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Conforme a nuestro Código Civil (2020), indica que los requisitos para el matrimonio son las siguientes:

1. En el artículo 248 del Código Civil establece que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.
2. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2. y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
3. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.
4. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser lo de ambos pretendientes.
5. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos

### **2.2.2.3. Finalidad**

Aguilar (2013), indica Montaigne y Shopenhauer, ellos manifiestan que el fin del matrimonio se ubica en el bienestar de la prole, sobre el particular así también diremos que no

es el único fin y no puede serlo, en que la razón del matrimonio une dos personas que pretenden lograr su felicidad juntos; felicidad que no puede pasar exclusivamente por la existencia de hijos, que ellos sobrevienen en buena hora, pero si no los hubiera es así que ellos siguieran casado compartido toda su vida.

Así mismo, Gallegos (2018) habla sobre el fin del matrimonio donde manifiesta que:

Los fines normales del matrimonio lo constituyen, pues, la satisfacción de las necesidades espirituales que suponen sentimientos de amor, respeto y afecto mutuo, la asistencia común entre la pareja matrimonial y satisfacción de las necesidades naturales. Se afirma que son fines morales por que no necesariamente se presentan en todo los matrimonios, como ocurre en los matrimonios de urgencia, denominando *in articulo moris*, o entre personas de avanzada de edad“

### 2.2.3. Sociedad de gananciales

#### 2.2.3.1. Concepto.

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesto por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas.

El Código establece que el régimen de sociedad de gananciales es el régimen legal supletorio, de manera tal que si los cónyuges no hacen uso de la facultad de elegir el régimen patrimonial, resulta de aplicación por mandato de la ley el régimen de sociedad de gananciales (Mejía Rosasco, s.f.)

#### 2.2.3.2. Los bienes de la sociedad de gananciales.

##### 2.2.3.2.1. Los bienes propios

Son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada una de los cónyuges, en consecuencia está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y por lo tanto los facultades dominales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros, sin embargo, la existencia de los mismos al lado de lo que llama la ley bienes sociales, que más adelante se explican, y tanto que se encuentra dentro del régimen familiar, estos bienes propios sufren una suerte de restricción en cuanto a los frutos, rentas, productos que puedan revisarse del bien, pues dichos frutos, rentas, productos que puedan derivarse del bien (Aguilar, 2013)

#### 2.2.3.2.2. Bienes sociales

Aguilar (2013), manifiesta que se le denomina comunes; decir bienes sociales no significa referirnos a la sociedad de gananciales como una forma societaria; pues tal como ya lo hemos expuesto, la sociedad gananciales más que un persona jurídica bajo la forma de sociedad en una comunidad de bienes; su denominación persigue diferenciarlos de los llamados bienes propios que tienen sus propias reglas, adversas resulta atendible que el legislador no pueda haber previsto todos los bienes que tienen la calidad de bienes propios, por ello se haya incurrido en omisiones, en esa circunstancia y siempre bajo la óptica del interés familiar y como una suerte de categoría residual.

#### 2.2.3.3. Características

En nuestro medio goza de características que la hacen un régimen patrimonial especial, las cuales vamos a indicar: (Benjamín, 2013)

- a) Sociedad sin personería jurídica propia
- b) Régimen mixto
- c) Comunidad de bienes
- d) Régimen supletorio

#### 2.2.3.4. Fin de la sociedad de gananciales

Vensi, (2011), podemos indicar que también conocido como disolución o extinción. Es la pérdida de vigencia del régimen económico del matrimonio. El fenecimiento de la sociedad de gananciales implica el término del régimen patrimonial. Se produce en los siguientes casos que se encuentra en el Artículo 318 de nuestra C.C.

- a. Invalidación del matrimonio.
- b. Separación de cuerpos.
- c. Divorcio.
- d. Declaración de ausencia.
- e. Muerte de uno de los cónyuges.
- f. Cambio de régimen patrimonial.

## 2.2.4. Divorcio

### 2.2.4.1. Concepto

Aguilar (2013), “manifiesta que el divorcio es el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio, así que los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio , cesan toda las obligaciones y derechos que emergen de la institución, también puede ser definido como: "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio

Aguilar (2013), indica que en el Perú no existía el divorcio en el C.C. del 1852, así recordamos que la vigencia y la validez de las normas del matrimonio religioso canónico como efecto civil subsistieron. Es a partir del 8 de octubre de 1930 en el gobierno de Sánchez Cerro, que ingresa a nuestra legislación el divorcio vincular o divorcio absoluto a través del decreto ley 6890, lo que ha permanecido con el C.C. del 1936y el vigente 1984

### 2.2.4.2. Característica

Cáceres (2013), indica que las características son los siguientes:

- a. No es promovida por el Orden. Jurídico
- b. Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal,
- c. Extingue el estado de familia conyugal
- d. Genera un nuevo estado: divorciado
- b) Extingue la sociedad de gananciales
- e) Cuando se da por acuerdo de los cónyuges y hay hijos menores de edad, debe ser parte del convenio: patria potestad, tenencia, régimen de visitas, alimentos
- f. Cuando se establece por mandato judicial

### 2.2.4.3. Causales de divorcio

Como bien sabemos, en nuestro Código Civil en artículo 349 las cuales señala que se encuentra el artículo 333 incisos 1 al 12, la cual se desarrolla de la siguiente manera son:

1). El adulterio: es la violación del deber de fidelidad por uno de los cónyuges, que violando el deber de fidelidad mantiene relaciones sexuales coitales con una persona distinta al cónyuge, es decir es la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge (Canales, 2016).

2). La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias: Consiste cuando un integrante de los cónyuges abusa físicamente o psicológicamente de su, ya que al punto que si eso sucediera el juez determinara el suceso, para asimismo disponer a penal, si esto ocasionara ya lesiones

3). El atentado contra la vida del cónyuge: Como podemos mostrar que en este tema, se trataría de un intento de homicidio de alguno de los miembros de los cónyuges ocasionado por el otro

4). La injuria grave, que haga insoportable la vida en común: pues la ofensa es insulto, falta de un cónyuge por el otro. Cualquier consumado mediante el cual se manifiesta en una injuria al dignidad, a la honra o al lealtad de una persona

5). El abandono injustificada de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo: se configura con el separación corporal de uno de los cónyuges del techo familiar a final de sustraerse de carácter dolosa y consciente de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, asimismo la exigencia de asistencia alimentaria

6). La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común: se podríamos conocer un conjunto de hechos y situaciones que la situación puede mostrar y que escapan a toda evento de lista, como así podemos mencionar las siguientes que pueden ser proxenetismo, la delincuencia, a la comercialización de drogas, el derrocharlos bienes del matrimonio afectando la armónica injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°: Esta causal se configura por el uso habitual e injustificado de drogas o alucinógenos o sustancias que generan toxicomanía o dependencia crónica o psicoafectivas como estupefacientes psicotrópicos e inhalantes volátiles, esta causal busca proteger al cónyuge sano (Canales, 2016)., la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc

7). El uso habitual e

- 8). La enfermedad peligroso de transmisión sexual
- 9). La homosexualidad: se caracteriza por qué el sujeto siente seducción sexual por otra persona de su propio sexo, por lo que puede formar a ser masculina o femenina
- 10). La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad
- 11). La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial
- 12). La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°

#### 2.2.5. La separación de hecho como causal de divorcio

##### 2.2.5.1. Concepto

La separación de hecho es la falta del estado de vida habitual en el domicilio familiar, es decir es el acto de rebeldía al cumplimiento de un obligación voluntariamente aceptado al tiempo de la celebración del casamiento (Canales, 2016).

Está establecido en el código civil peruano en el inciso 12 en el artículo 333°, donde indica La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpida de 2 a los. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

Así también el Aguilar(2013), indica que también el artículo 332 del código civil, que se podrá precisar como la separación de cuerpos, que tiene como efectos demorar los deberes relativos a cauce y domicilio, y pone en fin el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando así subsistente el vínculo matrimonial.

##### 2.2.5.2.Elementos

Placido (2003), manifiesta que los elementos de las causales de separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; infiriéndose los elementos constitutivos de la causal:

- a) **Elemento objetivo**, manifiesta que dentro de este objetivo que cese automáticamente la convivencia de los cónyuges en cualidad de durable o definitiva pues es así cuyo

consecuencia es el alejamiento de los esposos ya sea por osadia o tacita ya sea de uno de los cónyuges o de ambas partes“ (Placido, 2003)

- b) **Elemento subjetivo**, según este subjetivo la final manifiesta que cuando uno de los cónyuges o ambos deciden a no continuar con la convivencia, sin que una necesidad jurídica lo imponga“ (Placido,2003)
- c) **Elemento temporal**, dentro de este elemento que es temporal se indica que debe ser un tiempo mínimo de plazo legal que permita la falta de convivencia pues como bien sabemos en nutra legislación peruana el plazo mínimos de dos años, si los esposos no tuvieran hijos, pero sí de caso contrario es de 4 años (Placido, 2003)

Por su parte Canales, (2016), manifiesta que el elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuge son tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años

#### 2.2.5.3.Finalidad

Varsi (2007), la finalidad es solucionar de conflicto social, el cual consistía en abandonar de sostener la leyenda de un lazo familiar ya que existente, la cual producía daños a los cónyuges, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de conyugal, por ende, podemos manifestar que toda norma legal, es el fin de los legisladores a poder producir ósea poder resolver los conflictos que se produce entre los cónyuges, a pesar de los plazo ya de la separación y pues deciden divorciarse, ya bajo de una de las causales del divorcio.

#### 2.2.5.4.Naturaleza jurídica

Concepto según (Alfaro Valverde, 2012) indica que la naturaleza jurídica, manifestando lo siguiente: “naturaleza” es la “esencia y propiedad características de cada ser” y el término “jurídico” es lo que “atañe al derecho”; por consiguiente, participan en el concepto de naturaleza jurídica el fundamento y la finalidad de todo negocio o de algún instituto jurídico

Tambien Varsi (2007), manifiesta que nuestras normas establecidas la causal del divorcio por separación de hecho para poder así dificultar la vida en común, ya sea por su

naturaleza de resolver un conflicto y no se sanciona al culpable; en este sentido podemos decir que debe tener que la vigencia de separación de hecho no necesariamente implica que se haya consumado abandono de una de las partes ya sea malicioso por el contrario se trataría de una situación fáctica por lo tanto puede ser abandono unilateral como de mutuo acuerdo entre las partes para así para que cada uno viva separados“. (p. 83)

Asimismo, ya el mencionado autor manifiesta que utiliza que nuestra legislación peruana participa de esta tendencia puesta que expreso, más aún, en la reforma introducida por la Ley 27495 por cuanto contempla causales subjetivas o inculpatorias, propias del sistema del divorcio-sanción (artículo 333, incisos 1 al 11 de nuestro Código Civil) y las causales no inculpatorias de la separación de hecho y del pacto de los cónyuges, del sistema del “divorcio-remedio” (artículo 333, incisos 12 y 13, del Código Civil)

## 2.2.6. El debido proceso

### 2.2.6.1. Concepto

Chaname (2015), “menciona a los autores (De Bernandis, Luis Macelo La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima.1995), por lo tanto él define que el debido proceso de igual manera es conocido como juicio o justo o proceso regular pues como se sabe es un derecho fundamental y de garantía inherente a la persona que nos permita al justiciable el derecho a la acción, el poder de conceder un proceso que mínimo reúna requisitos para así poder llevar a una autoridad para que pueda resolver y de manera poder pronunciarse y así se podrán ser justa, equilibrada e imparcial para las partes durante el proceso“. (P.773)

Así también la autora Ledesma, (2015), manifiesta que el debido proceso es considerado como un principio general del derecho, ya que es un garantía constitucional y es pues un derecho fundamental e inherente al persona humana, se sabe también que considerado que es un proceso justo que inspira a todo el ordenamiento jurídico, para así ser considerado como un derecho fundamental que se les atribuye no precisamente a los principios generales sino que trasciende, a valores superiores que proviene la dignidad del ser humano para así poder lograr una sociedad justa libre

La autora ya precedentemente mencionada en el enunciado anterior, indica que el debido proceso asimismo manifiesta que ningún sujeto puede ser sancionado sin que se haya sometido previsto por la ley, de caso contrario; la decisión que se emitiera como nulidad procesal pues el debido procesal está constituido de la siguiente forma; derecho al juez ordinario; derecho a

la asistencia de letrado ; derecho a ser informado de la acusación formulada; derecho a su proceso público sin dilación indebidas, entre otros procesos(Ledesma,2015), (P.31)

#### 2.2.6.2. Elementos

Según Couture (2002), habla sobre el debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación, tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso

De tal forma en nuestro presente trabajo mencionaremos los elementos del debido proceso que lo hemos considerado de la siguiente manera:

**a). Intervención de un Juez independiente, responsable y competencia:** Un Juez es aquella persona que administrar justicia y debe resolver las pretensiones ya planteadas, pues es así que el juez es independiente ya que él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una importante decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para así poder resolver las controversias que se encuentra en su judicatura (Couture, 2002)

Como también el doctrinario (Valdivia, 2017) habla sobre a competencia, actualmente conforme al artículo 511° del Código procesal Civil, se establece en primera instancia del juez especializado en lo civil o el juez mixto en su caso para conocer este tipo de procesos, inclusive si la responsabilidad fuera atribuida a los vocales de las cortes superiores y de la Corte Suprema, lo cual me parece una medida acertada, dado que poco a poco la Corte Suprema de Justicia, se está encaminando a asumir su rol de ser exclusivamente una instancia casatorias, dado que anteriormente actuaba como una instancia de revisión de las sentencias emitidas en primera instancia por parte de las salas superiores, lo cual no resultaba adecuado, teniéndose en cuenta que esto generaba una carga procesa

#### **b). Emplazamiento valido**

Monroy (s/f), manifiesta que el elemento de emplazamiento valido es por aquella se notifica al demandante la demandada, de esa forma por el cual se puede establecer la relación procesal, de allí por el cual su importancia para así poder definir importantes situaciones que se hayan realizado en el emplazamiento

### **c). Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Abanto(2012), el autor indica que todas tenemos derecho a ser oída por un juez competente, cuando se entra a un proceso ya sea penal, civil, etc, para así poder exigir o implorar el total respeto sus derecho ya que en la actualidad desconocen el derecho a ser escuchadas por los jueces, así redundando la idea el “derecho a ser oído es un derecho fundamental de toda persona justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso.

### **d). Derecho a tener oportunidad probatoria**

Los medios probatorios deben ser presentadas por las partes y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo , es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia (Victor, 1994).

### **e). Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Serrano (2012), nos manifiesta que, el Derecho de Defensa, junto a un Derecho fundamental de la persona, es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros

### **f). Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, normativa, razonable y congruente**

Como bien se sabe que las resoluciones deben ser motivadas para así las resoluciones judiciales sea un aspecto que debe ser garantizado por un estado democrático y una sociedad de derecho, es más que es una garantía justiciable para aquea si los jueces resolver sus caso, en sentido evitando la arbitrariedad y el secretismo, pues es así que le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento, sino que su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber de motivación y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial ( Hurtado, 2015).

### **g). Derecho a la instancia plural y constitucional del proceso**

Chanamé (2015), manifiesta que la pluralidad de derecho constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano fundamental superior, y de esa manera se permita que lo resuelve por aquel, sea objeto de un doble pronunciamiento.

#### **2.2.6.3.El debido proceso en el marco constitucional**

Pues en nuestra carta magna en artículo 139, inciso 3 del año 1993 señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de las previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación“

Chanamé (2015), señala que, el debido proceso forma unas garantías mínimas para la persona para así ser investigado o procesado, en ese caso la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho del hombre, la cual el estado lo, proporciona justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo precisable de una justicia imparcial

#### **2.2.6.4.El debido proceso en el marco legal**

Rosas (2013), define que los principio en primer punto es de consagración constitucional cuya descripción está en el artículo 139°, inciso 3, ha sido incorporado también en la ley orgánica del poder judicial en el artículo 7° del mismo, tanto que en el código procesal penal del 1991 establecía en el artículo II del título preliminar, en segunda este principio fue trasladada en el artículo I del título preliminar del proyecto de 1995

### **2.2.7. El proceso de conocimiento**

#### **2.2.7.1.Concepto**

Quisbert (2010), opina en rasgos generales respecto al proceso de conocimiento manifiesta que en este proceso se somete voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional para que así se someta a un hecho dudoso y de derechos contrapuestos que se debe solucionar el juez competente en este proceso por tanto es así que en el proceso de conocimiento siempre

hay cognición, la cognición señala el período del proceso en el cual el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes

#### 2.2.7.2.Los plazos en el proceso de conocimiento

El artículo 478 Código Procesal Civil establece, que los plazos máximos aplicables al proceso de conocimientos son los siguientes

a).5 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos, b).5días para absolver las tachas u oposiciones; c). 10 días para interponer excepciones o defensas previas, contados, desde la notificación de la demanda o de la reconvenición; e). 10 días para absolver el traslado de las excepciones o defensas Previas; f).3 días para contestar la demanda y reconvenir; g).10días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme al Artículo 440°; h).30días para absolver el traslado de la reconvenición; i).10 días para subsanar los defectos advertidos en la relación Procesal, conforme al artículo 465; j).20 días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al artículo 468. DEROGADO.

k). 50 días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471°; l).10 días contados desde realizada la audiencia de pruebas, Para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso; ll).50 días para expedir sentencia, conforme al artículo 211°, 13.Diez días para apelar la sentencia, conforme artículo 373° Ledesma (2015).

#### 2.2.7.3.Etapas del proceso de conocimiento

Objetivo de cada etapa procesal, son los siguientes:

##### A. Etapa Postulatoria

Guereonero (2017), en su investigación manifiestan que la etapa de Postulatoria comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer las pretensiones materiales, pues es el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contratación de la demanda; pues es decir, (es donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente), así también el auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación.

## B. Etapa probatoria

Mediana (2013), manifiesta que en esta etapa se busca la veracidad de las pruebas presentadas, para que se le plantea al juez, para poder hacer su defensa, por ello que las partes deben demostrar sus pruebas de manera eficiente, así que el juez tiene la finalidad de certeza, pues así que el juzgador podrá ser imparcial durante el proceso, de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos, como serían documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial y atípico

## C. Etapa resolutoria

El mismo autor Mediana (2013), indica que consiste en que la parte que obtiene una sentencia favorable y que la parte condenada no ha cumplido con la sentencia, se requiere al juez que tome las medidas necesarias para hacer cumplir su decisión de manera coactiva.

### **2.2.7.4. Principios procesales aplicables**

Como se sabe que los principios procesales son normas, matrices o preceptos fundamentales de los cuales se originan ejemplos para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como del juez y de las partes dentro del marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal

#### 2.2.7.4.1. Principios a la tutela jurisdiccional efectiva

Martel(s/f), se define que El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como íntegramente de la una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización. En calificativo de efectiva que se da le añade una connotación realidad a la tutela jurisdiccional, llenando contenida

#### 2.2.7.4.2. Principio de la cosa juzgada

La cosa juzgada es muy importante de tal manera se puede calificarse como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existe contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, de tal manera la autoridad de la cosa juzgada es pues la calidad, el

atributo, propio de fallo que emana de un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo

Respecto a nuestra carta magna, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú hace referencia al aspecto de la inmutabilidad de esta, al referirse que no puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución

#### 2.2.7.4.3. El principio de pluralidad de instancia

La instancia se entiende como una de las etapas o niveles del proceso. En puridad, se frecuenta del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado

#### 2.2.7.4.4. Principios de la iniciativa de las partes y de conducta procesal

Ledesma (2015), indica dentro de este principio que para algunos asuntos esenciales en los cuales solo se aclara un provecho privada, como, pues los órganos de proceso público y no debe ir más allá de los de los particulares que aquí son las partes del proceso; frente partes interesados contener la actividad de los órganos del poder público. Pues es así que este principio no es absoluto, pues es así que se permite la intervención de oficio del juez en el impulso de proceso y la prueba de oficio, es más dentro de este proceso el juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita

#### 2.2.7.4.5. Principio de la socialización del proceso

Ramos (2013), manifiesta que dentro de este principio consiste en que el juez está facultado para interrumpir la diferencias entre las partes que concurren al proceso, por diferentes razones y algunas de esas razones serian de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole, pues es así sabemos bien que todas las personas humana somos iguales ante la ley e ante dios, pues debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales, el proceso civil se rige estrictamente por el principio

de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan el mismo trato dentro del proceso encontrándose en la misma situación procesal

#### 2.2.7.4.6. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Rojas (2015), en este principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un demanda supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia

#### 2.2.7.5. Finalidad del proceso constitucional

Ya que podemos definir el proceso es, el conjunto de actos jurídicos procesales mutuamente sistematizadas entre la normativa preestablecida por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de los fallos de juez, en consecuencia el proceso, se puede decir que son los actos que suceden en el tiempo de modo que estas están compenetrado buscando el fin perseguido y así alcanzar la paz social que tanto anhela la sociedad.

Ramos (2013), Afirma que el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia

#### 2.2.7.6. Los puntos controvertidos

##### 2.2.7.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión Lugo, 200).

Ledesma (2017), “menciona que los puntos controvertidos, es la de reproducir como tal el petitorio de la demanda, así a pesar de que la contestación de demanda cuestiona y contradice varios hechos de esta, pues así es importante ya que a ello va girar la actuación de prueba”.

El mismo autor ya mencionado Rioja (2017), “hace mención puntual que los puntos controvertidos nacen en un proceso judicial de los hechos que son alegados por las partes en la demanda y la contestación de la demanda y que son materia de prueba cuando son negados por

una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan las partes hechos confesado o los notorios, los irrelevantes y aquellos imposibles”.

#### **2.2.7.6.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

Según nuestro código civil, señala que ya expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día al notificar se pues propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos, y de tal forma ya vencido este plazo con o sin embargo la proposición de las partes el juez procederá a lijar los puntos controvertidos y así también la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso que se dé, de los medios probatorios ofrecidos durante la audiencia

#### **2.2.7.6.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Pues ahora veremos los puntos controvertidos en estudio, fijados en el Expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, sobre Divorcio por causal en separación de hecho, son los siguientes:

**Primero:** Determinar la existencia de **matrimonio civil** entre el demandante y la demandada, y el tiempo de duración de dicho matrimonio

**Segunda:** Determinar si durante la unión conyugal se han procreados hijos, y si estos son mayores o menores de edad

**Tercero:** Determinar que durante el matrimonio se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean pasibles de liquidación.

**Cuarto:** Determinar el tiempo de separación de hecho de los cónyuges y cuál ha sido el cónyuge perjudicado con dicha separación.

**Quinta:** Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión de alimentos otorgado a amparo de la demandada Maria Lidia Parra Crisanto.

**Sexta:** Determinar que si corresponde señalar Indemnización por daño moral a favor de la demandante y de ser el caso establecido el monto Indemnizatorio.

**Octavo:** Determinar si corresponder establecer sobre patria potestad, tenencia, Régimen de visita

#### **2.2.8. La pretensión**

##### **2.2.8.1. Concepto**

Rioja (2017), menciona que el vocablo pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho, viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario

#### 2.2.8.2.Elementos

Rioja. (2017), “explica de la siguiente manera los elementos de la pretensión y pues mencionaremos cada una de ellas en los párrafos sucesivos”

##### a). Los sujetos

Las partes son aquellas que están involucradas en el proceso, así que la pretensión se produce si prueba complementemente entre las partes ósea entre el demandante y el demandado, no teniendo colaboración el órgano jurisdiccional que es ante el cual se deduce, así también el tercer sujeto es el juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, la posición que no compartimos, por tanto los únicos a los que afectara el dicho contenido de la pretensión, simplemente son el demandante y el demandado (Rioja, 2017).

##### b) El objeto

Viene a formar el beneficio que se busca alcanzar con las dichas resolución judicial, pues el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por miembro del juzgador de la subordinación de un interés individual al del contrario.

Por su parte, Quisbert (2010), indica que en la actividad de el cumplimnto de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia, pues como sabemos esta mnifestacion empieza con la voluntad y esta acompañado de otro mterial: pues asi la presentacion de la condena. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga

##### c). La causa

Rioja (2017) manifiesta que tambien se le denominada como fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión también del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la aprobación con el derecho sustancial, pues esto se trata del lucro jurídicamente protegido, pues finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva; por lo tanto la pretensión debe ser concreta y precisa

señalando el objetivo que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación

#### 2.2.8.3. Clases

Rioja (2017) Opina que la pretensión en vista amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto estable en demandar algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica, pues es bien cierto esta petición se verifica antes de forma extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal por tanto es así para su mayor entendimiento el autor lo clasifica de la siguiente manera:

##### **a). Pretensión material**

Pretensión material se distingue de la pretensión procesal, simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido de tal forma se refiere al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados, de manera cuando los intereses del sujeto es satisfecho sin interés de los órganos jurisdiccionales, nos encontramos ante la ausencia del proceso. Teniendo en cuenta lo señalado se precisa: La ley sustancial es aquella que reconoce los derechos subjetivos de las personas, y la ley procesal la que los hace efectivos cuando han sido desconocidos o vulnerados.

##### **b). Pretensión procesal**

También siguiendo con el mismo investigador indicamos que la pretensión procesal, se ha desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una acción del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente, así mismo viene a formar la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda

#### 2.2.8.4. Norma

Según nuestras normas esta regula en los artículos 85° y 86° donde indica los requisitos de la acumulación subjetiva y objetiva de las pretensiones se encuentran regulados nuestro código procesal civil.

Según TUO del Código procesal Civil (2020)

Artículo 85°.- Requisitos de la acumulación objetiva, es cuando existe más de una pretensión en el proceso, se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo Juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa;
3. Sean tramitadas en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y leyes especiales.

También son supuestos de acumulación los siguientes:

- Cuando las pretensiones sean tramitadas en distinta vía procedimental, en cuyo caso, las pretensiones acumuladas se tramitan en la vía procedimental más larga prevista para alguna de las pretensiones acumuladas.
- Cuando las pretensiones sean de competencia de Jueces distintos, en cuyo caso la competencia para conocer las pretensiones acumuladas corresponderá al órgano jurisdiccional de mayor grado.

Artículo 86°.- Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones, es cuando en el proceso existe más de 2 sujetos

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además, se deben cumplir con los requisitos del artículo 85, en cuanto sean aplicables.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

#### 2.2.8.5.Pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

- Pretensión principal: Divorcio por la causal de separación de hecho
- Pretensiones accesorios: Exoneración de Alimentos

- Liquidación de la sociedad de gananciales

## **2.2.9. La prueba**

### **2.2.9.1. Concepto**

Por su parte Rioja (2009), “menciona que en sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, pues así también podemos mencionar que la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito”.

### **2.2.9.2. Sistemas de valoración**

En este sistema existe la creación de la sentencia el juez tiene la absoluta libertad de seleccionar y valorar cada medio probatorio de tal forma teniendo en cuenta claro está que lo desarrollado en el proceso o encontrarse sujeto a determinadas normas que establecen de forma objetiva para su valoración, finalmente existe un sistema mixto donde convergen ambos sistemas (Rioja, 2017).

#### **I. El sistema de la tarifa legal.**

Este sistema de clasificación de la prueba está regulado por la normatividad, privando al juez de su capacidad de aplicar su conocimiento y a la vez la experiencia a los hechos en debate; de modo en este sistema consiste en que los medios probatorios se encuentran predeterminada en el ordenamiento jurídico así como es el grado de veracidad de la pretensión propuesta en el caso, es decir se automatiza la función del juez la no permitirle tener un criterio propio y pues ser más la norma quien determine el valor de la prueba durante el proceso (Rioja, 2017).

#### **II. Sistema de la Libre apreciación**

como se sabe en este sistema de la libre apreciación de la prueba es el juez quien realiza la valoración de cada prueba que se encuentra en el proceso judicial, aquí la ley no impone un valor a cada prueba, pero si bien aquí el juez tiene libertad para poder valorar las pruebas este

debe estar de acuerdo a las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia, a su criterio racional de apreciación, a su observación crítica y sus propio conocimientos psicológicos alejándose así de la arbitrariedad (Rioja, 2017).

### **III. Sistema de sana crítica**

En este sistema se ha utilizado en el código procesal civil y regulado en su artículo 197, en donde se establece que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia (Cárdenas, 2018).

#### **2.2.9.3. Medios probatorios actuados en el proceso**

Los medios probatorios, fijados en el Expediente N° 0092-2012-0-0201-JR-FC-01, sobre Divorcio por causal en separación de hecho, son los siguientes:

##### **2.2.9.3.1. Documentales**

###### **2.2.9.3.1.1. Definición.**

Ledesma.(2015) “manifiesta que, los documentos pues son objeto material que se origina por un hecho humano, susceptible de representar por sí mismo y para futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elevación, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza”(Pag. 642).

Así también la autora ya mencionada habla sobre los medios de prueba documentales, pues ella indica que primordial saber la diferencia entre el documento e instrumento, pues el documento es todo objeto que representa una manifestación del pensamiento mediante signos exteriores corrientes o convenidos; en cambio por la otra parte que es los documentos que requieren de intervención de otros medios para ser entendidos o probados, como los peritajes, traducción, pues estos documentos se denominaran instrumentos.

###### **2.2.9.3.1.2. Características**

Pérez A. (2016). Señala sus características es que es reconstituido, indirecto y, por lo general, produce plena prueba, en el caso en que el documento público cumpla con las solemnidades legales y cuando el documento privado sea reconocido o mandado a tener por reconocido. Es necesario dejar en claro que existe una diferencia entre título y documento. Así por título se entenderá la fuente creadora de derechos, el acto jurídico del cual emanan

derechos y obligaciones, por su parte, el documento es donde consta ese acto jurídico o fuente creadora de obligaciones

#### **2.2.9.3.1.3.Finalidad**

Pérez A. (2016). Afirma que la finalidad en el sistema continental en comparación con el sistema de derecho común. En el primero se identifica con la prueba escrita fundamentalmente a los efectos de determinar el valor probatorio que es típico de cada tipo de documento con detallada regulación normalmente contenida en leyes sustantivas como en las normas procesales.

Por su lado el sistema del derecho común no aplica un valor probatorio específico a la prueba documental ya que esta es valorada como cualquier otro medio de prueba sujeto al examen discrecional de acuerdo a los hechos por parte del tribunal, lo que condice con algunas excepciones en las cuales la propia ley exige documentos escritos.

#### **2.2.9.3.1.4.Medios probatorios de la parte demandante:**

Los medios probatorios ofrecidos por el demandante, fijados en el Expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, sobre Divorcio por causal en separación de hecho, son los siguientes:

1. El mérito de la partida de matrimonio de la demanda con el recurrente expedido por la Municipalidad Provincial de Huaraz de fecha 01 de septiembre de 2011 con la cual se acredita el vínculo matrimonial
2. El mérito de la Denuncia Policial por Abandono de Hogar, por ante la Comisaria de Huaraz, expedido con la fecha 17 de marzo del año 2006, con la que se acredita la separación de hecho por más de 05 años.
3. El mérito del expediente Nro. 0127-2006 por alimentos, la misma que se desarrolló en el Tercer Juzgado de paz letrado- transitorio de Huaraz, con la cual se acredita que a la fecha el recurrente paga por concepto de Alimentos a favor de la parte demandada de la misma manera se acredita la separación de hecho.
4. El mérito de la bo2letas de pago de los meses de octubre - diciembre 2011 emitida por CEM-Huaraz, Con lo pruebo el descuento judicial el 25% de mis remuneraciones por pensión alimenticia.

5. El mérito del Título de Profesional de Profesora de educación secundaria de la demandado, con lo que apruebo que es profesional en educación.
6. El mérito de constancia de trabajo de la demanda emitido por el coordinador de la red Educativa Local- Limón de Por cuya, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Región Piura, con lo que demuestro que el estado de necesidad de alimentista ha desaparecido, por encontrarse trabajando según R.D.R. N°. 20627.
7. El mérito de la constancia expedida por la teniente gobernadora del cercado Huaraz, con la que pruebo que vivo con mi anciano padre y soy el sostén económico de mi padre.
8. El mérito de Información Médico emitido por médico del Hospital Essalud-Huaraz, con lo que pruebo que me encuentro delicado de salud.
9. El mérito del certificado médico, con diagnóstico de asma bronquios, con lo que pruebo que me encuentro en tratamiento particular.
10. El mérito de la Constancia de matrícula de la Universidad los Ángeles de Chimbote- Huaraz, con lo que pruebo que me encuentro estudiando lo que ocasión gastos económicos.

**2.2.9.3.1.5. Medios probatorios de la parte demandante:**

Medios probatorios de la parte demandada:

Los medios probatorios ofrecidos por la demandada, fijados en el Expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01, sobre Divorcio por causal en separación de hecho, son los siguientes:

1. Ofrezco el expediente de alimentos 2006-127, del tercer Juzgado de Paz Letrado transitorio de Huaraz, con la finalidad de probar el ítem 3.1 de los hechos de mi parte.
2. Mérito de la copia de la Constancia Policial, del abandono de la casa que realizo el demandante, de fecha 02 de Marzo de 2006 que obra en el expediente 2006-127.

2.2.10. Resoluciones Judiciales

2.2.10.1. Concepto.

Ovalle (2005), hace un pequeño conceptualización sobre la Resoluciones ya que el indica que los actos procesales, por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el juicio sometido durante el proceso. Sin embargo de modo que el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando

provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados autos. Igualmente, se distingue, además de los autos y las sentencias, a los decretos, definidos como simples determinaciones de trámite. Finalmente, se distinguen entre las sentencias, las definitivas y las interlocutorias, que son aquéllas que resuelven un incidente.

#### 2.2.10.2. Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso
- **El auto:** Es todo que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda
- **Resoluciones**

El comentarista Perez (2013), manifiesta que en esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvencción, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

- **La sentencia:** es aquí cuando ya se evidencia un pronunciamiento, salvo las excepciones como lo disponen las normas” (cuando se declara improcedente).

El escritor Perez (2013), manifiesta que las sentencias son aquellas probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

#### 2.2.10.3. Estructura de las resoluciones

León(2012), menciona que Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, pues afirma que todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de al menos tres pasos:

### **a). La parte expositiva**

En esta parte contiene el planteamiento del problema a resolver; esto puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, etc. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible; si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, carácter de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene diversas debilidades, así como el uso de lenguaje arcaico (autos y vistos), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el lector” (León,2012).

### **b). La parte considerativa**

Pues en esta parte el comentarista manifiesta esta contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como (análisis), (consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable), (razonamiento), etc.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos” (León,2012).

### **c). la parte resolutive.**

Así también llamada del juicio, comprende la valoración de las pruebas, la resolución judicial que pone fin al litigio.

#### **2.2.10.4. Criterios para elaboración resoluciones**

Según León (2008), En el que el indica los criterios tomados normalmente en los problemas que ofrece una redacción farragosa e incomprensible no exclusivamente se deben a un pobre empleo del lenguaje, sino más que evidencian problemas de razonamiento que son finalmente expresados en la resolución. Por ello, toda deficiencia en la comunicación escrita supone ciertos problemas en el raciocinio, en la medida en que el lenguaje, siendo un vehículo de pensamiento, fracasa al ser empleado pobremente en una fase de análisis del tema materia de estudio

De tal forma ahora mencionaremos algunos criterios para poder elaborar resoluciones

## **1. Orden**

Según León (2008), “señala que el orden racional tal cual ha sido explicado precedentemente, supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Lamentablemente en nuestras medias muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían su argumentación”.

## **2. Claridad**

Según León (2008). Manifiesta que es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales, la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, puesto la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal, la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

## **3. Fortaleza**

León (2008), Indica que las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente, pues esta ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía judiciales se ha ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los ámbitos de la vida social o societaria privadas., pues las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia que va desarrollando caso por caso

## **4. Suficiencia**

Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes, una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes poder realizar resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto, pues son por exceso cuando las razones sobran o son redundantes, La

mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos (León, 2008), (Pág. 20).

## **5. Coherencia**

Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros, es así que normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones (León, 2008), (Pág. 20)

### **2.2.10.5. La claridad en las resoluciones judiciales**

#### **2.2.10.5.1. Concepto de claridad**

Como se sabe bien que la claridad es un lenguaje jurídico demuestra un dato incontrovertible, pues dichas iniciativas, en ningún caso, han ido más allá de la formulación de meras declaraciones de intenciones. Aunque es innegable el valor de los informes de las distintas Comisiones de expertos en cuanto a sensibilización de juristas y profesionales del ámbito jurídico, ninguno de dichos instrumentos ha servido para que se afirmara la existencia de un (derecho a la claridad) del lenguaje jurídico y del lenguaje jurídico en las resoluciones judiciales positivo y real

#### **2.2.10.5.2. El derecho a comprender**

Kenneth (2014), al respecto sostiene que podemos señalar que el derecho a comprender incluye dos aspectos principales: El desarrollo de una buena argumentación jurídica. El uso de un lenguaje claro y sencillo, pues así indica respecto al primer punto, debemos indicar que sin la construcción de buenos argumentos jurídicos, la comunicación que el órgano jurisdiccional emita no será adecuada ya que los argumentos y análisis que este realice son la base para una adecuada redacción jurídica.

## 2.2.11. La sentencia.

### 2.2.11.1. Concepto

Rioja (2017) La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Rioja ,2017)

Tambien Herrera (2008), habla sobre la sentencia donde indica que la sentencia es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma

### 2.2.11.2. La sentencia en la ley procesal civil

Artículo 119.- Forma de los actos procesales

Ledesma (2015), hace mención al autor **Palacio**, por ello manifiesta que todo acto procesal tiene tres elementos fundamentales las cuales llegarían a ser el sujeto que lo ejecuta, el objeto sobre el cual versa y la forma y la forma que lo involucra, por ello **Palacio**; define que la forma como la disposición o el modo mediante el cual el actor procesal se exterioriza, saliendo así el dominio puramente interno o intelectual de quien lo cumple para penetrar en el ámbito de la realidad objetiva.

## **Jurisprudencia**

**“El acto procesal es un hecho que acontece en el mundo de la realidad, y al modo como se manifiesta el contenido de dicho acto, es decir, como aparece exteriormente, se le denomina forma, CAS. N° 1363-99 Lima, El peruano, 23-12-1999, p. 4403”**

## Artículo 120.- Resoluciones

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales (Ledesma, 2015)

### **Jurisprudencia**

**“... Las resoluciones judiciales constituyen un solo cuerpo, unitario siendo improcedente su fragmentación. CAS. N° 1598-2006 Huara, El Peruano, 31-05-2007, pp. 196000-19601.”**

## Artículo 121.- Decretos, autos y sentencias

Ledesma (2015), manifiesta que el juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencia o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias. Respecto a las resoluciones ordenatorias se ubican una sentencia y las resoluciones interlocutoras, es así que el código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone en fin a la instancia o al proceso en definitiva.

### **Jurisprudencia**

**“La motivaciones de las resoluciones judiciales constituye una garantía una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus sentencias resguardado a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias. CAS N° 2264-2014 puno, El Peruano, 02-05-2016, C.5to.p.76116 ”**

#### 2.2.11.3. La motivación en la sentencia

##### 2.2.11.3.1. Concepto de motivación

La motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales. (Taruffo, 2006)

#### 2.2.11.3.2. La motivación jurídica

Es la a decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones (Cabel, 2016)

#### 2.2.11.4. El principio de congruencia en la sentencia

##### 2.2.11.4.1. Concepto

El principio de congruencia puede justificarse recurriendo a diversos principios que informan el proceso civil, por ello se puede conceptualizar que el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa (Cal, 2012)

También, algunos autores han justificado la congruencia especialmente refiriéndose a los casos en que el juez omite pronunciarse sobre algunos puntos planteados, como una manifestación de los deberes inherentes a la actividad jurisdiccional (Cal, 2012)

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calidad**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Calificación jurídica**

La calificación jurídica de un hecho imputado es de central importancia, pues determina el tipo de procesamiento que se aplicará. Con datos aproximativos obtenidos “al paso”, y la exigencia de un diagnóstico sobre la marcha, no puede realizarse una calificación jurídica correcta en casos difíciles. Por tanto, en el contexto de velocidad del proceso inmediato no es posible realizar una calificación jurídica definitiva en casos difíciles; por tanto, su procesamiento no debe ser el apurado proceso inmediato (Mendoza, 2017).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

### III. Hipótesis

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 00092-2012-0-0201-jr-fc-01; primer Juzgado de Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, ambas de rango muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específico**

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente ya mencionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### IV. Metodología.

##### 4.1. Diseño de la investigación.

- **No experimental:** Porque no ocurrió la manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se mostró en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectivo:** Cuando la organización y recojo de datos percibe un hecho fortuito indistinto a los demás acontecido en el tiempo remoto (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Transversal o transeccional.**

Cuando el recojo de información para establecer la versátil, procede de un raro hecho cuya conciliación corresponde a un momento determinado del perfeccionamiento del lapso (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este actual análisis, no hay manipulación de la inconstante; más por el inverso los métodos e inducciones de la investigación de contenido se aplican en los hechos raros su manera uniforme, acorde se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

##### 4.2. Población y muestra.

La unidad muestra que fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestra está representada por el expediente judicial N° **00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash**, pues comprende un proceso de conocimiento sobre divorcio por causal y separación de hecho, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia. El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento. La variable en estudio, fue la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción. Dicha variable fue operacional izada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

### **4.3. Definición y operacionalización de variables.**

Con relación a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para la recolección de información se ejecutará las metodologías del análisis: donde empieza el conocimiento, observación exacta y metodología, y *el* estudio de contenido: donde se da inicio de la lectura, y para que ésta sea indiscutible tiene que ser general y ultima; no basta atraer el emotivo o manifiesto de un texto sino saber cómo llegar a su incluido recóndito y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

### **4.5. Plan de análisis**

Será por fases, cabe recalcar que las diligencias de cogida y estudio prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen, La recolección y análisis de información, estará encaminada por las finalidades únicas con el estudio constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

#### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los

datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### 4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Anexo 2).

#### 4.6. Matriz de consistencia.

**Título:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, en el Expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia de Huaraz, Del Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, en El Expediente N° 00092-2012-0-0201-Jr-Fc-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, Del Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2021?	Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, en El Expediente N° 00092-2012-0-0201-Jr-Fc-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, Del Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2021.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 00092-2012-0-0201-jr-fc-01; primer Juzgado de Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash-2021, evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos,

<b>ESPECÍFICOS</b>	de la sentencia de primera instancia?	sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

#### 4.7. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el

investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.”

### **Rigor científico**

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto.”

## V. Resultados.

### 5.1. Resultados.

En base a los objetivos específicos

- Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias con énfasis en la parte introducción y la postura de las partes
- Explicar la calidad de la parte considerativa de las sentencias, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte de la parte resolutoria de las sentencias con énfasis en la aplicación de los principios de congruencia y la descripción de la decisión.

Después del recojo de la información utilizando la ficha de análisis documental del expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz; los resultados se han organizado en función a los objetivos de la investigación y según las dos instancias, primera y segunda: las mismas que se presenta en tablas organizadas según resultados.

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 00092-2012-0-0201-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : GUZMAN RODRIGUEZ, GIANINA DEMANDADO : P. C. M. LI. DEMANDANTE : R. R. T. V.  RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,											

	<p>Huaraz, veinticinco de Abril de dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTO: El proceso seguido por T. V. R. R. con M. L. P. C. sobre Divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria <b>Cese de la pensión de alimentos y Liquidación de la sociedad de gananciales</b>, teniéndose a la vista el Expediente signado como <b>2006-0127</b> seguido por M. L. P. C. contra T. V. R. R. sobre Prestación de alimentos, así como el cuaderno de medida de medida cautelar signado como <b>2012-092-85</b>; RESULTA DE AUTOS: Que, por escrito de fojas veintitrés a veintiocho, don T. V. R. R. interpone demanda <b>sobre Divorcio por la causal de separación de hecho como pretensión principal</b>, y de manera accesoria Exoneración de alimentos y Liquidación de la sociedad de gananciales, y la dirige contra doña M. L. P. C. Manifestando que con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de</p>	<p><i>lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menor de edad. SI CUMPLE.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización del demandado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad. SI CUMPLE</i></p> <p>4. <i>Evidencia aspectos del proceso: el contenido</i></p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huaraz, indica que desde los primeros años de su vida conyugal e incluso desde antes de casarse la demandada no supo prodigarle cariño y afecto sincero, por el contrario fue el demandante el que siempre le brindo comprensión, cariño y estimación, además que incondicionalmente velo por su superación personal y profesional tanto así que la apoyo económica y moralmente en sus estudios superiores hasta lograr su titulación como docente pues ya percibía sus desprecios, desdén e indiferencia agrega que desde el ocho de marzo de dos mil seis, el demandante no hace vida en común con la demandada por cuanto la emplazada opto por abandonar el hogar conyugal, es así que a la fecha de interposición de la demanda son más de cinco años de separación de hecho que lleva con la demandada, la misma que es corroborada por la denuncia policial que realizo en su oportunidad ante la Comisaría de Huaraz por abandono de hogar. En cuanto a la pretensión accesoria de exoneración de alimentos peticionada refiere que la demandada en el año dos</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p> <p><i>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>SI CUMPLE</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</i></p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>mil seis interpuso una demanda la misma que se llevó en el Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio con el número 0127-2006, en tal sentido y a ver su persona demandado el divorcio solicita a su vez se le exonere de la prestación alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus haberes mensuales.</p> <p><b>ADMITIDA</b></p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></i></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>número uno de fecha treinta de Enero del dos mil doce como aparece de fojas veintinueve, notificado que fuera el representante del Ministerio Público mediante cédula como es de verse de fojas cincuenta y cuatro y la demandada M. L. P. C. como se tiene de la cédula de notificación obrante en los antecedentes del exhorto mandado librar obrante de fojas cincuenta y seis, habiendo cumplido por su parte el Ministerio Público con absolver el traslado que le respecta como se tiene de su escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, ocurriendo lo propio con la demandada M. L. P. C. como es de verse de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>								

	<p>su escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete subsanado por escritos de fojas setenta y ocho y ochenta y seis, asimismo se tiene por presentada la reconvencción planteada por la emplazada mediante resolución número, siete de fojas ochenta y siete, disponiéndose correr traslado al reconvenido quien absuelve el traslado como se tiene de su escrito de fojas ciento nueve a denlo once, mientras que por su parte el representante del Ministerio Público también absuelve el traslado de la reconvencción planteada como se tiene de su escrito, de fojas noventa y dos, teniéndose por absuelto la misma mediante resolución número nueve de fojas ciento diecisiete, y por resolución número diez de fecha trece de Marzo del dos mil trece obrante de fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve se declara saneado el proceso, convocándose asimismo a la audiencia correspondiente.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA:**

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta; es así que centrándonos que en ambos parámetros cumplieron, siendo estos los que se reflejan en el presente cuadro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>II.- ANALISIS DE LA PRETENSION.</b></p> <p>Considerando en la parte considerativa: PRIMERO: Como lo prevé el inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, modificado por el segundo Artículo de la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco:"Son causas de separación de cuerpos: ... 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°; SEGUNDO: Según lo establecido en el Artículo 345°-A del Código Civil: "Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>											

	<p>acuerdo(..), <u>TERCERO</u>: De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 348° del Código Civil: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio"; <u>CUARTO</u>: Sobre causal de separación de hecho de los cónyuges: "Es la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse, entiéndase "separación de hecho" puede deberse tanto al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos, o a la decisión común de vivir en adelante separados sin mediar juicio de separación personal o de divorcio, o a la circunstancia de que uno de los cónyuges se retira del hogar por las ofensas recibidas del otro que hacen intolerable la vida conyugal... Tres son los elementos que integran esta causa objetiva: a) El corpus o elemento material, consistente en la separación de vidas, b) El animus separationis o elemento intencional, c) Lapso o duración, lo que supone el mantenimiento de la situación táctica así integrada durante un plazo; <u>QUINTO</u>:</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer</p>													18
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Respecto a la indemnización por daños por la separación de hecho:</p> <p>De acuerdo al III Pleno Casatorio Civil se ha establecido como precedente judicial vinculante; <u>SEPTIMO:</u> Puntos de controversia:</p> <p>En la Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas ciento veintiséis a ciento veintiocho, se señalaron como puntos controvertidos, los siguientes: <b>1)</b> Determinar la existencia de matrimonio civil entre el demandante y la demandada, y el tiempo de duración d dicho matrimonio, <b>2)</b> Determinar si durante la unión conyugal se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad, <b>3)</b> Determinar si durante el matrimonio se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean pasibles de liquidación, <b>4)</b> Determinar el tiempo de separación de hecho de los cónyuges y cuál ha sido el cónyuge perjudicado con dicha separación, <b>5)</b></p>	<p>de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>														
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica</p>														

	<p>Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión de alimentos otorgado a favor de la demandada M. L. P. C. , <b>6)</b> Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor del demandante y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio, <b>7)</b> Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor de la demandada reconviniente y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio, <b>8)</b> Determinar si corresponde establecer sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas. <b>OCTAVO:</b> Existencia de matrimonio civil: De la revisión de la partida de matrimonio de fojas dos, se verifica que don T. V. R. R. y doña M. L. P. C. han contraído matrimonio civil por ante los Registro Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con fecha 18 de Junio del 2005, mientras que el tiempo de duración del mismo se circunscribe hasta el dos de Marzo del 2006, fecha en la cual la demandada</p>	<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE 2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>reconviniente efectúa el retiro forzado del hogar conforme de apreciarse de la denuncia policial de fojas treinta y nueve del expediente acompañado que se tiene a la vista; cabe hacerse referencia en este estado que no se toma en cuenta la fecha de separación que alude el actor en tanto que esta denuncia es de fecha posterior a la denuncia antes indicada, concluyéndose entonces que la duración del matrimonio entre el demandante y la demandada desde la fecha de su celebración es de ocho meses aproximadamente; <u>NOVENO:</u> Determinar si durante la unión conyugal se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad y Determinar si corresponde establecer sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas: Sobre estos puntos controvertidos se tiene que según lo expresado tanto por el actor como por la demandada en sus escritos postúlatenos de demanda y contestación de demanda respectivamente,</p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>durante la vigencia de su unión conyugal no han procreado hijos, afirmación esta que se tiene por cierta como declaración asimilada en aplicación de lo prescrito por el Artículo 221° del Código Procesal Civil; <b><u>DECIMO:</u></b> <b>Determinar si durante el matrimonio se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean pasibles de liquidación:</b> Del mismo modo se tiene de la propia afirmación realizada por la parte actora en su escrito postulatorio de demanda que durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, tanto más si se tiene en cuenta que no se ha acreditado de manera alguna la existencia de los mismos(...);DECIMO PRIMERO: Determinar el tiempo de separación de hecho de los cónyuges y cuál ha sido el cónyuge perjudicado con dicha separación, Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor del demandante y de ser el caso establecer el</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>monto indemnizatorio, y Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor de la demandada reconviniendo y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio:</p> <p>Al respecto se tiene de autos que los cónyuges R. – P. se encuentran separados de hecho desde el dos de Marzo del dos mil seis, , conforme así ha sido acreditado con la denuncia policial por retiro forzoso presentado por la demandada obrante ésta de fojas treinta y nueve del expediente acompañado signado como 2006-0127; consecuentemente se, concluye que los cónyuges tienen un tiempo aproximado de cinco años y diez meses aproximadamente de separados de manera interrumpida; en consecuencia se tiene que las partes cumplen con lo previsto por el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil... asimilada en aplicación de lo prescrito por el Artículo 221° de la norma adjetiva. Pruebas actuados en el proceso, a) <i>El</i></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>grado de afectación emocional o psicológica; b) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para ella ante el incumplimiento del cónyuge obligado; c) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio u otras circunstancias importantes; <u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Determinar si <b>corresponde</b> declarar el cese de la pensión de alimentos otorgado a favor de la demandada María Lidia Parra Crisanto:</i></p> <p>Según lo preceptuado en el Artículo 350° del Código Civil: "..."; siendo así se tiene de estos actuados que se encuentra acreditado fehacientemente que el demandante acude a favor de la demandada con una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales como es de verificarse del proceso judicial número 2006-0127 que se tiene a la vista, proceso en el cual</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se verificó el estado de necesidad de la demandada; empero en estos .actuados se tiene que se ha acreditado que la emplazada cuenta con un ingreso mensual que le permite hacerse cargo de sus propias necesidades sin depender económicamente de su cónyuge...Siendo así debe tenerse presente <b><i>el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del año 2009</i></b>, el que ha acordado por mayoría absoluta: <i>que en los procesos de divorcio no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria preestablecida judicialmente, sin embargo, el Juez del Proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando en el proceso bajo su conocimiento se haya pretendido expresamente su cese en la demanda o en la reconvencción";</i> <b><u>DECIMO TERCERO:</u></b> <i>Cónyuge solicitante de divorcio por separación de hecho deberá acreditar encontrarse al día en el pago de obligaciones alimentarias:</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre este punto se tiene que si bien no se ha previsto entre los puntos controvertidos fijados en la audiencia correspondiente, el determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus pensiones alimenticias fijadas, ya que este aspecto no ha sido referido en la demanda, omisión que debe de integrarse en el presente pronunciamiento a tenor de lo establecido en el Artículo 345°-A del Código Civil, para de este modo garantizar el debido proceso y evitar nulidades posteriores en perjuicio de las partes. Según lo preceptuado en el Artículo 345° A del Código Civil Para <i>invocar el supuesto del inciso 12) del Artículo 333°</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy

Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; en la motivación de hecho, la cual cumplió 4 parámetros: por esa razón sería de rango Alta; en la motivación de derecho, cumplen con los 5 parámetros establecidos la cual nos arroja de rango muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>IV. <b>DESICIÓN:</b> En consecuencia por los fundamentos expuestos y dis</p> <p>V. positivos legales citados, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz, con el criterio de conciencia que la ley le faculta, Administrando Justicia a nombre de la Nación; <b>FALLA:</b> 1) Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por T. V. R. R. sobre Divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria Exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales con M. L. P. C.; en consecuencia, queda <b>DISUELTO EL VÍNCULO</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>SI CUMPLE.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>MATRIMONIAL contraído con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincia! de Huaraz, Departamento de Ancash; por tanto, FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales desde el dos de Marzo del dos mil seis fecha en que se produce la separación ,, de hecho de manera definitiva, a mérito de lo preceptuado en el Artículo 319° del Código Civil</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>modificado por Ley 27495 para efectos de las relaciones entre los ex cónyuges. Careciendo de objeto emitir pronunciamiento alguno sobre patria potestad, tenencia y régimen de visitas por cuanto la unión conyugal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										<p>9</p>	

	<p>Regalado - Parra no han procreado hijos durante la vigencia del matrimonio. SE DISPONE el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, debiendo trasuntarse copia de la presente resolución al proceso sobre alimentos signado como 2006-0127, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo ORDENO que el demandante T. V. R. R. P. a favor de la demandada M. L. P. C. como Indemnización por daño moral la suma de DOS MIL SOLES. Asimismo se declara Carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de gananciales, en tanto que la sociedad conyugal R. – P. no ha</p>	<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>NO CUMPLE.</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adquirido bienes muebles ni inmuebles que sean sujetos de liquidación; 2) <b>Declaro INFUNDADA</b> la acción reconvenionar planteada por M. L. P. C. sobre Indemnización por daño moral, dirigida contra T. V. R. R. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase e inscribase en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Departamento de Ancash así como en el Registro Personal de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. Con costas y costos del proceso. En caso que no fuera apelada esta resolución, <b>ELÉVESE</b> en consulta a la Sala Civil de esta Corte Superior conforme lo preceptúa el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 359° del Código Civil.- HAGASE SABER.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta respectivamente encontrándose en el caso de “aplicación del principio de congruencia”, cumplió con los 5 parámetros establecidos de tal modo llegaría a ser de rango muy alta; mientras que en dimensión de la “descripción de la decisión” en este parámetro no cumplió con uno de los parámetros establecidos, de tal modo llegaría a ser de rango alta.

Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
--	--------------------	------------	----------------------------------	---

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			la postura de las partes									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA CIVIL PERMANENTE - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00092-2012-0-0201-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEMANDADO : P. C. M. L.</p> <p>DEMANDANTE : R. R.T. V.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 18</p> <p>Huaraz, quince de agosto del año dos mil diecisiete.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										

	<p>VISTOS: En audiencia pública, a que se contrae la certificación que obra en antecedentes. Con dos expedientes judiciales acompañados.</p> <p>ASUNTO MATERIA DE CONSULTA:</p> <p>Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, que obra de folios ciento y cuarenta y uno a ciento-cincuenta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por T. V. R. R. <b>sobre divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales</b> con M. I. P. C.: con lo demás que contiene.</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ha llegado el momento de sentenciar. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>								8	
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE.</b></p>									

		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. <b>NO CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. El cuadro N° 04, revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción” y de la “postura de las partes”, siendo de calidad alta; es así que en la “**introducción**” llega cumplir 4 parámetros y llegaría ser una dimensión de calidad alta; mientras que en la sub dimensión de la “**postura de las partes**” de los 5 parámetros se cumplió 4 la cual aria llegar al resulta que es de calidad alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p>PRIMERO: Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y de: aprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, ríalas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es de lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO: Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta "debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido", esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado. Que siendo ello así, en atención a "intereses distintos y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>SI CUMPLE</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>					X											
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trascendentes a los de las partes", el Superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que llevaron a este a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro;</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil modificado por Ley N° 28384, publicado en el Diario Oficial el Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro "<i>Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional</i>"</p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Que, una vez admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno que obra a fojas veintinueve y dentro del trámite del proceso, la demandada, mediante el escrito que obra</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, absuelve la demanda e interpone reconvencción a fin que el actor le pague una indemnización por daño moral,...</p> <p>SEXTO: Que, tal como se tiene establecido, la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. En efecto, el divorcio por esta causal constituye un divorcio remedio, lo cual importa una solución al conflicto matrimonial, donde los cónyuges no expresan los motivos que ha causado esa confrontación perniciosa que afecta la permanencia del matrimonio, por lo que es necesario que se presenten</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>causas objetivas que revelen la imposibilidad de mantener la convivencia, como acontece con la separación de hecho sin la posibilidad de unirse...</p> <p>SEPTIMO: Que, al respecto, Enrique Varsi Rospigliosi señala: "La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación (...) Como su nombre lo indica, implica una separación táctica, una ausencia de convivencia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal. Doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común...</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>					<p>X</p>										<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>OCTAVO: Que, a fin que se pueda configurar la separación de hecho, copulativamente se tiene que acreditar la presencia de los siguientes elementos: a) El elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; b) El elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse; esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y, c) El elemento temporal, vale decir, el transcurso ininterrumpido de más de dos o cuatro años, dependiendo de la presencia de hijos menores o no.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, en este orden de ideas, de la lectura del acta de matrimonio expedida por la RENIEC que obra a fojas dos, se colige que el accionante T. V. R.</p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>R. y la demandada M. L. P. C. contrajeron matrimonio civil con fecha dieciocho de junio del año de mil cinco, vínculo dentro del que, tal como lo han señalado ambas partes a lo largo del proceso, no han procreado ningún hijo, tanto más si no obra documento alguno que demuestre la existencia de hijo alguno de las referidas partes.</p> <p>DÉCIMO: Que, del examen integral de autos y de los expedientes acompañados, se colige que a fojas treinta y nueve del acompañado de alimentos signado con el número 127-2006, obra la Copia Certificada de Denuncia Policial emitida por la Comisaría Distrital de Huaraz de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, la misma en la que señala que la demandada con fecha dos de marzo del año dos mil seis, "(...) hace de conocimiento de su retiro forzado por</p>	<p>respaldo normativo). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incompatibilidad de caracteres y maltratos psicológicos por parte de su cónyuge V. R. R. (38) y asimismo hace conocer que no lleva sus prendas personales, donde se va a vivir en una casa alquilada del Jirón trece de diciembre, altura de la Empresa Julio César (...; siendo esto así, queda acreditado que las partes se encuentran separados de hecho desde el seis de marzo del año dos mil seis, y desde esta fecha hasta la interposición de la demanda, esto es, el veintiséis de enero de dos mil doce,...</p> <p>UNDÉCIMO: Que, tal como se tiene dicho, dentro de la unión conyugal, las partes no procrearon hijos, por lo que carece de objeto realizar el análisis respecto de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, debiendo aprobarse la sentencia recurrida en dicho extremo. Asimismo, en cuanto a los bienes muebles</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o inmuebles adquiridos por los consortes; cabe precisar que no existen bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, pues en autos las partes no se han acreditado con medios probatorios la existencia de aquellos, hecho corroborado con lo señalado por el propio demandante en los fundamentos de hecho del escrito postulatorio.</p> <p>DUODÉCIMO: Que, por otro lado, conforme lo establece el artículo 350° del Código Civil: "Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede, por causas graves, pedirla capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias....</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, en este contexto legal, en el caso sub examine no resulta procedente fijarse alimentos, pues si bien en el proceso judicial de alimentos (127-2006-0) se estableció a favor de M. L. P. C. una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de la remuneración total y gratificaciones de su cónyuge; no obstante, conforme de verse de las constancias de trabajo insertos a fojas catorce y treinta y cinco del incidente número 92-2012-85, se ha acreditado que</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandada labora como profesora de aula, cuenta con ingresos mensuales que le permiten suplir sus propias necesidades, por lo cual en dicho expediente, mediante resolución número seis, sé declaró procedente la adecuación de la medida cautelar innovativa de suspensión provisional de la pensión alimenticia fijada; en tal sentido, corresponde disponerse el cese de dicha obligación a favor de la emplazada así como lo ha expresado la A-quo en el décimo segundo considerando de la sentencia consultada. Sin embargo, es de precisar que el demandante ha acreditado el pago de las pensiones alimenticias fijadas a favor" de la demandada, pues ha presentado las boletas de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil once, interponiéndose la demanda</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el caso que nos ocupa, con fecha veintiséis de enero del dos mil doce...</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, finalmente, es necesario señalar que, si bien el artículo 345-A del Código Civil dispone que el juez. deberá señalar una indemnización por daños, ello debe darse siempre y cuando como consecuencia de un separación de hecho, uno de los cónyuges resulte perjudicado y que exista por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, pues conforme se ha establecido en el fundamentos ochenta (80) de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil (expedienteN°4664-2010-Puno), que: <i>"(...) no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación</i></p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referida, sin que haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge(...),Siendo esto así, del expediente N° 127-2006-0, se colige que mediante resolución de vista número dieciséis, inserto de fojas noventa y seis a noventa y ocho, se declaró fundada la demanda interpuesta por M. L. P. C.: ordenándose que T. V. R. R. acuda a su cónyuge con la pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de su remuneración total, gratificaciones y bonificaciones, que percibe como docente; asimismo, de la copia certificada de la denuncia policial inserto a fojas treinta y nueve del referido proceso judicial, se evidencia que con fecha dos de marzo del dos mil seis, la emplazada puso a conocimiento de la autoridad policial de</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su retiro forzado del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres y maltratos psicológicos por parte de su cónyuge. Siendo ello así, se infiere que la emplazada vendría a ser el cónyuge perjudicado, por lo que este Colegiado estima, necesario establecer una indemnización a su favor, en los mismos términos a los resueltos en la sentencia de primera instancia; en tal virtud, se debe desestimar la reconvención planteada por la demandada a fin de obtener una indemnización por daño moral, puesto que fijar dicho pago dos veces significaría un evidente abuso de derecho.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta. Respectivamente, En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos de los cuales se cumplió 5 parámetros entonces llegaría a ser de calidad muy alta; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta

Parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de las normas antes señaladas</p> <p><b>APROBARON:</b> La sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, que obra de folios ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por T. V. R. R.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones</p>										

	<p>sobre <b>divorcio</b> por <b>causal de separación de hecho y de manera accesoria exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales</b> con M. L. P. C.; con lo demás que contiene. <i>Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza.- S.S.</i></p> <p>García.Lizárraga.</p> <p><b><u>Loli Espinoza.</u></b></p> <p>Álvarez Sánchez</p>	<p>ejercitadas. (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>SI CUMPLE.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>respectivamente. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE.</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>SI CUMPLE.</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la parte de la congruencia se plantearon 5 parámetros de cuales las 5 parámetros fueron de rango muy alta Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019**

Variable en estilo	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Calificación de las sub dimensiones					Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes														[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy Baja
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		18	[17 - 20]						Muy alta	
										[13 - 16]						Alta	
						X				[9- 12]						Mediana	
		Motivación de derecho						X								[5 - 8]	Baja
																[1 - 4]	Muy Baja



Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019

Variable en estilo	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
						X	[9- 12]		Mediana						
		Motivación de derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy Baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia - expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial

LECTURA. El cuadro N° 08 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y abandono injustificado del hogar conyugal, expediente N°00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial, es de calidad muy alta, lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, donde se encuentra la introducción y postura de las partes, es de calidad alta; respecto a la parte considerativa en las cuales encontramos la motivación de los hechos y motivación de derecho, en la cual su calidad es de rango muy alta; finalmente en la parte resolutive donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, fueron de muy alta

## 5.2. **Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

### 5.2.1. **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash” (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

#### 5.2.1.1. **La calidad de su parte expositiva** de rango Muy alta

Dentro de ello se determinó con énfasis en la **introducción** y la **postura de las partes**, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, evidencia la explicitud de los puntos controvertidos y evidencia la claridad.

Analizando según el Expediente en estudio N°00092-2012-0-0201-JR-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho, es de afirmar que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio y lo reconocen como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, (Artículo 4° de la Constitución Política del Perú). La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna, la familia se presenta, no solamente como una unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza, etcétera (Torres, 2016).

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, por ello se constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo (Rioja, 2017).

#### 5.2.1.2. **La calidad de su parte considerativa** fue de rango muy alta”

Se determinó de acuerdo a los resultados de la calidad de la **motivación de los hechos y la motivación del derecho**, Las cuales fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2)

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar

los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador en esta parte de la sentencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico; apreciación de las circunstancias específicas de los hechos; apreciación de las posibilidades de la indemnización por el daño ocasionado por uno de los cónyuges. Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros.

En la parte considerativa encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta (Rioja,2017).

5.2.1.3. La calidad de su **parte resolutive** fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a la aplicación del **principio de congruencia**, “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad”

Asimismo dentro de la “**Descripción de la decisión**, es de calidad alta, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son” “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, mientras que el parámetro referente a “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se afirmó.

Dentro de este parámetro encontramos por último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (Rioja,2017).

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil Permanente, de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6), la cual arrojaría como resultado final un rango muy alta

#### **5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes”. y “la claridad”, mientras que 1 parámetro respecto a “El contenido evidencia aspectos del proceso”, no se evidencio, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta”, “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”; “Explicita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta” y “la claridad”, mientras que uno de los parámetros que es “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta”, no se evidenciaron.

Según los hallazgos encontrados la parte expositiva de la sentencia han cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior, así lo señala (Huetado, 2009)

#### 5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

#### 5.2.2.3. Respecto a la calidad de su **parte resolutive** fue de rango muy alta

Se determinó que es de alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que son de muy alta y muy alta calidad respectivamente” (Cuadro N° 6)

Respecto a la calidad del **principio de congruencia** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad

## VI. Conclusión

Que habiendo hecho el análisis y la valoración de los resultados obtenidos de la sentencia de primera y segunda instancia en materia de divorcio por causal de separación de hecho, que corresponde al según el Expediente N°00092-2012-0-0201-JR-FC-01; Primer Juzgado De Familia, de Huaraz, del “Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto de la calidad de Sentencia de Primera instancia. Se arribó a concluir que su rango alcanzado es Muy alta; se decretó en fundamento al rango obtenido de las partes expositiva, considerativa y resolutive, dichos ponderados fueron muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. Sentencia” “expedida por el Juzgado de Familia del Poder Judicial” de Ancash, lo cual fallo fue declarada fundada l demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ordenado así exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales y así tambien a favor de la demandada por daño moral la suma de DOS MIL SOLES.

6.1.1. Con relación a la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, alcanzo un ponderado de muy alta, en virtud que se ubicaron los 5 parámetros

previstos: explícita y evidencia la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia la congruencia con la pretensión de la demandada”; explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y evidencia claridad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para indicar que la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

## 6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Civil permanente, Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 18 de fecha 15 de agosto de 2017, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho y de manera accesoria exoneración de pensión alimenticio y sociedades de gananciales entre P. C. T. V. y R. R. T. V. y así mismo se disuelve el matrimonio entre los cónyuges.

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Así mismo también Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia claridad, mientras que no se encontró Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia correspondencia; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VII. Referencia bibliográfica

- Abanto Torres, J. D. (19 de Julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Alfaro Valverde, L. G. (2012). *LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN*. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales. Área de Investigación y Publicaciones. Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/30\\_derecho\\_a\\_l\\_a\\_familia\\_cr3.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/30_derecho_a_l_a_familia_cr3.pdf)
- Alfonso, M. C. (s.f.). *Tutela Juridiccional Efectiva (Tesis UNMSM)*. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf)
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Obtenido de Monografía para optar por el título de Abogado: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Cabel Noblecilla, J. (15 de Julio de 2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. *Argumentación Jurídica como herramienta para las resoluciones judiciales*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#\\_ftn11](https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn11)

- Cal Laggiard, M. (Diciembre de 2012). PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LOS PROCESOS CIVILES. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Canales, M. M. (2016). *Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio*. Perú: El Búho.
- CÁRDENAS MANRIQUE, C. (31 de Agosto de 2018). *La prueba de oficio y los sistemas de valoración probatoria. Una introducción al X Pleno Casatorio Civil*. Obtenido de <https://legis.pe/prueba-oficio-sistemas-valoracion-probatoria-introduccion-x-pleno-casatorio-civil/>
- Carrión Lugo, J. (200). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Grijley. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Caseres, G. C. (29 de mayo de 2013). *Decaiminto y disolucion del vinculo* . Obtenido de <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-del-vinculo>
- Cordova, M. A. (9 de julio de 2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- ENRIQUE, V. R. (2011). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA*. Lima: Gaseta Juridica S.A. Obtenido de [https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia.-La-nueva-teor%C3%ADa-institucional-y-jur%C3%ADdica-de-la-familia-Enrique-Varsi-Legis.pe\\_.pdf](https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia.-La-nueva-teor%C3%ADa-institucional-y-jur%C3%ADdica-de-la-familia-Enrique-Varsi-Legis.pe_.pdf)
- Herrera Carbuccia, M. R. (14 de Abril de 2008). *La sentencia*. Obtenido de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- Huetado. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado Reyes, M. A. (2015). *LA INCONGRUENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- IPARRAGUIRRE, D. F. (s.f.). *Derecho de Familia (Perú)*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml>
- Juan, M. G. (s.f.). La Postulación del proceso en el Código. *La Postulación del proceso en el Código*. Facultad de Derecho de Derecho, Lima.
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- León Pastor, R. (Jueves 1 de Noviembre de 2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>
- LOPEZ, L. A. (2016). *Una aproximación al fenómeno de la criminalidad organizada en el Perú*. Obtenido de <https://legis.pe/aproximacion-fenomeno-criminalidad-organizada-peru/>

- Mediana Tello, E. (Mayo de 2013). *Etapas del proceso civil*. Obtenido de <http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>
- Mejia Rosasco, R. (s.f.). *RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO*. Obtenido de <http://notariarosaliamejia.com/pdf/1.pdf>
- Michele, T. (2006). *La motivazione della sentenza civil*. Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe_.pdf)
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*. . Chimbote .
- Narvaez, M. L. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Orbe, R. C. (2015). *La constitucion Comentada*. Lima: Legales E.I.R.L.
- Ovalle Favela, J. (2005). *Teoria General del Proceso*. Obtenido de [https://www.academia.edu/12694514/Teoria\\_General\\_del\\_Proceso\\_Ovalle\\_Favela](https://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela)
- Perez Vaquello, C. (6 de Noviembre de 2013). *Las tres clases de resoluciones judiciales*. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>
- Placido Vilcachagua, A. F. (2003). LA SEPARACIÓN DE HECHO: ¿DIVORCIO-CULPA o DIVORCIO-REMEDIOS? *Portal de Informacion y Opinion Legal*, 6.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil*. sucre. Obtenido de [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon\\_16.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html)
- Ramos Flores, J. (Domingo de Enero de 2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Obtenido de [http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)
- Rioja Bermudez , A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn3](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn3)
- Rioja Bermudez, A. (3 de Noviembre de 2009). *DERECHO PROBATORIO*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- RIOJA BERMÚDEZ, A. (12 de septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rojas Tudela, F. (2 de Febrero de 2015). *Principio de gratuidad*. Obtenido de [http://www.la-razon.com/index.php?\\_url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad\\_0\\_2209579051.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html)

- SERRANO RUIZ-, J. M. (Mayo de 3 de 2012). *El derecho de defensa*. Obtenido de [http://eprints.ucm.es/15088/1/derecho\\_de\\_defensa\\_corregido\\_luis.pdf](http://eprints.ucm.es/15088/1/derecho_de_defensa_corregido_luis.pdf)
- TORRES VÁSQUEZ, A. (2016). *Código Civil* (Vol. I). Lima: Moreno S.A.
- Valdivia Rodriguez , C. M. (24 de Octubre de 2017). *Reflexiones sobre la responsabilidad civil del juez en la expedición de sus decisiones*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-juez-expedicion-decisiones/>
- Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima : Grijley E.I.R.L. Obtenido de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF-%C2%ABDivorcio-y-separaci%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varsi-Rospigliosi.pdf>
- Victor, T. P. (1994). *Analisis y Comentario ala Código Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Yalaco, R. (2013). *Tratando de Derecho Procesal Penal (Vol.I)*. Lima: Pasifico Editor.
- En el expediente N° 00092-2012-0-0201-jr-fc-01-Primer Juzgado De familia, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [HYPERLINK](#)

"[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)"

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: HYPERLINK "[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago sto_2011.pdf)"

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago to\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago to_2011.pdf)

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: HYPERLINK

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad católica los ángeles de Chimbote (2019) Código de ética para la investigación. Perú. Recuperado de:

<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>

VIII. Anexos.

**Anexo.1. Sentencia de Primera y segunda instancia.**

**1° JUZGADO FAMILIA-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00092-2012-0-0201-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**JUEZ : GUZMAN RODRIGUEZ, GIANINA**

**ESPECIALISTA : ARRIVASPLATA LOLI, DINA IRMA**

**MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA  
DE HUARAZ**

**DEMANDADO : P C, M L**

**DEMANDANTE : R R, T V**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

Huaraz, veinticinco de Abril de  
dos mil dieciséis.-

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTO:** El proceso seguido por T V R R con M L P C sobre Divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria Cese de la pensión de alimentos y Liquidación de la sociedad de gananciales, teniéndose a la vista el Expediente signado como 2006-0127 seguido por M L P C contra T V R R sobre Prestación de alimentos, así como el cuaderno de medida de medida cautelar signado como 2012-092-85;

**RESULTA DE AUTOS:** Que, por escrito de fojas veintitrés a veintiocho, don T V R R interpone demanda sobre Divorcio por la causal de separación de hecho como pretensión principal, y de manera accesoria Exoneración de alimentos y Liquidación de la sociedad de gananciales, y la dirige contra doña M L P C. Manifestando que con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de Huaraz, indica que desde los primeros años de su vida conyugal e incluso desde antes de casarse la demandada no supo Drodigarle cariño y afecto sincero, por el contrario fue el demandante el que siempre le brindo comprensión,

cariño y estimación, además que incondicionalmente velo por su superación personal y profesional tanto así que la apoyo económica y moralmente en sus estudios superiores hasta lograr su titulación como docente, persistiendo con la esperanza de que un día cambiaría y lo llegaría a querer, pues ya percibía sus desprecios, desdén e indiferencia agrega que desde el ocho de marzo de dos mil seis, el demandante no hace vida en común con la demandada por cuanto la emplazada opto por abandonar el hogar conyugal, es así que a la fecha de interposición de la demanda son más de cinco años de separación de hecho que lleva con la demandada, la misma que es corroborada por la denuncia policial que realizo en su oportunidad ante la Comisaría de Huaraz por abandono de hogar. En cuanto a la pretensión accesoria de exoneración de alimentos peticionada refiere que la demandada en el año dos mil seis interpuso una demanda la misma que se llevó en el Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio con el número 0127-2006, en tal sentido y a ver su persona demandado el divorcio solicita a su vez se le exonere de la prestación alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus haberes mensuales, toda vez que la emplazada es una mujer joven de treinta y seis años, sin incapacidad absoluta ni relativa, sin cargas familiares y es profesora, ya que se encuentra laborando en la Institución Educativa Pública "Santa María del Caserío del Cuello de Porcuya, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, entre otros argumentos allí expresados.

Fundamenta su demanda en el inciso 12) del artículo 333°, 334°, 348°, 349°, y 350° del Código Procesal Civil.

**CONTESTACION DE DEMANDA DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Por escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis la representante del Ministerio Público absuelve la demanda incoada refiriendo que de los antecedentes de presente caso se tiene que los cónyuges contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huaraz con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco, precisa el actor que desde el ocho de Marzo del dos mil seis no hace vida en común con la demandada por cuanto ésta opto por abandonar el hogar, y que ya son más de cinco años de separación de hecho debiendo en todo caso verificarse dicho extremo con los medios probatorios que ofrece para establecer si su separación cumple con el plazo establecido en el inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil. Respecto de la pretensión accesoria de fenecimiento del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales deberá establecerse desde cuando se produjo la separación de hecho según lo dispuesto en el

Artículo 319° del Código Civil. Respecto de la pretensión de exoneración de alimentos deberá determinarse si ha desaparecido el estado de necesidad de la parte demandada.

Fundamenta su absolución de demanda en lo prescrito por el Artículo 4) de la Constitución Política del Perú, Artículo 1° del Decreto Legislativo número 052, Artículos 319°, 332°, 333°, 348°, 349°, 350°, 351° y 352° del Código Civil y Artículos. 188°, 189° y 574° del Código Procesal Civil.

#### **CONTESTACION DE DEMANDA DE LA DEMANDADA M L P C Y PLANTEAMIENTO**

**DE RECONVENCION:** Mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete subsanada por escritos de fojas setenta y ocho y ochenta y seis, la demandada M L P C ¿absuelve el traslado de la demanda incoada en su contra y a su vez reconviene la pretensión, solicitando se declare infundada y/o improcedente la demanda interpuesta y consecuentemente se condene al pago de costas y costos del proceso, y a su vez reconviene la demanda interpuesta. Fundamentando su absolución de demanda en el hecho de que es cierto que con el demandante contrajo matrimonio con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco ante la Municipalidad Provincial de Huaraz, después de haber convivido por más de nueve años, fijando su hogar conyugal en la casa de sus padres. En cuanto a los ítems 2 y 3 es falso que su persona se hizo la desentendida en su condición de esposa, por el contrario refiere que soporto todas sus conductas infantiles, inclusive llegando a hacerle abortar de la manera más cruel; a raíz de la intervención que le hicieron por esa causa es que pudo volver a embarazarse y es la principal razón por la que la voto del lecho conyugal y de la ciudad de Huaraz dejándola a su suerte por lo que se dirigió a la Policía Nacional Comisaria de Huaraz para denunciar el retiro forzado del domicilio conyugal para irse a vivir a un cuarto alquilado. Resultando entonces lo argumentado por el actor en el punto dos ya que como esposo la demandada, estaba en la obligación de protegerla y no lo hizo, tampoco entendió el hecho de que ya no podría tener hijos y nunca se preocupó por su tratamiento, y que si colaboro en sus estudios es porque como su esposa se preocupaba íntegramente de los quehaceres de la casa, haciendo extensiva sus labores de ama de casa a toda su familia; precisa asimismo que prácticamente se encontraba esclavizada y maltratada psicológica y físicamente por el actor, quien la llegar de la calle sin escrúpulo alguno me comentaba de las aventuras con las mujeres que al paso conseguía y lo peor al encontrarse en una situación de indefensión por no tener a su familia al lado debido a que su persona es natural de Piura, hechos estos por los cuales su persona se vio

forzada a retirarse del hogar conyugal ya que los maltratos se hacían cada vez más continuos e intolerantes, corroborando lo argumentado con las instrumentales obrantes en el expediente judicial número 2006-0127 sobre alimentos. Mientras que en lo referente a las pretensiones accesorias de exoneración de alimentos precisa que cuando aún no sea sujeta de incapacidad absoluta ni relativa para el trabajo, no menos cierto es que su persona es incapaz de procrear y esa situación la afecta psicológicamente lo cual merece ser resarcido por el actor en tanto que de los diversos exámenes practicados se ha determinado su incapacidad para procrear, resultando también cierto que su persona se encuentra trabajando de manera temporal, ganando una propina de cuatrocientos nuevos soles como lo acredita con la Resolución Directoral Regional número 2627 de fecha diecisiete de mayo del dos mil once y boleta de pago. Respecto de la sociedad de gananciales no es cierto que no hayan adquirido ningún bien, sino que el actor lo ha dispuesto a terceros para eludir su obligación.

Por otro lado se tiene que la emplazada en el primer otrosí de su escrito de absolución de demanda de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete formula reconvencción contra el demandante por Indemnización por daño moral causa muy independiente de la pensión de alimentos fijada mediante sentencia, fundamentando ésta en los mismos argumentos de su contestación de demanda, agregando que la causal de separación de hecho por más de dos años, como lo ha explicado en la contestación de demanda lo ha provocado unilateralmente el demandante, considerando injusto atender la demanda.

Fundamenta la reconvencción en lo establecido por el Artículo 345°A del Código Civil.

**ABSOLUCION DE LA RECONVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO:** Mediante escrito de fojas noventa y dos el representante del Ministerio Publico absuelve al reconvencción planteada precisando que del escrito de reconvencción interpuesto por María Lidia Parra disanto se desprende como fundamento de la misma, que solicita indemnización por daño moral causado, por lo el juzgado deberá evaluar los medios probatorios y verificar si en efecto el demandante T V R R ha causado daño moral a la demandada conforme ha sido advertido en su reconvencción. Fundamento su absolución de reconvencción en lo prescrito por el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052, Artículos 332°, 333°, 348°, 349°, 350°, 351° y 352° del Código Civil y los Artículos 188° y 189° del Código Procesal Civil.

**ABSOLUCION DE LA RECONVENCION DE T V R R:** Mediante escrito de fojas ciento nueve a ciento once subsanado por escrito de fojas ciento dieciséis, el demandante

reconvenido absuelve el traslado que le respecta solicitando que oportunamente se declara infundada la reconvenición propuesta. Manifestando que como lo ha referido en su demanda, la demandada no supo prodigarle cariño y afecto sincero, por el contrario fue su persona quien siempre le brindó comprensión, cariño y estimación, además incondicionalmente veló por su superación personal y profesional tanto así que la apoyó económica y moralmente en sus estudios superiores hasta lograr su titulación como docente, indica asimismo que su persona nunca la votó del lecho conyugal dejándola a su suerte, por el contrario cuando en Marzo del dos mil seis la demandada optó por abandonar el hogar conyugal, se llevó consigo una serie de artefactos que con mucho esfuerzo compró antes del matrimonio. Precisa de la misma manera que la reconviniente alega que su persona la ha echado al abandono y le ha causado constantes agresiones físicas-y psicológicas, resultando dichas versiones totalmente falsas porque en primer orden desde que se dio el abandono de hogar el dos mil seis hasta el año dos mil doce su persona la ha visto económicamente en tanto que como docente nombrado ha sido descontado en un veinticinco por ciento de sus haberes mensualmente; mientras que con respecto a las agresiones físicas y psicológicas en su agravio, estas son totalmente falsas, por el contrario su persona luego del abandono de hogar, durante todo el año dos mil siete estuvo en tratamiento psicológico por presentar signos compatibles con trastorno mixto de ansiedad y depresión a raíz de los hechos ocurridos, conforme puede acreditarlo con el Certificado Psicológico que adjunta. Así también resulta falso el hecho de que su persona la haya hecho abortar y consecuentemente no pueda embarazarse, expresando a su vez que nunca se preocupó por su tratamiento de tener hijos, hechos estos que contradice, en tanto que como lo demuestra con la historia clínica de la demandada, esta fue atendida en el Hospital de **ESSALUD** desde el año dos mil, gracias a que como docente nombrado logró asegurarla incluso antes de casarse, en dicho hospital ha sido tratada por el servicio de ginecología porque siempre ha tenido complicaciones en su ovario según el diagnóstico de los médicos que la han tratado desde ese año hasta la fecha, tanto más y pese encontrarse separado de hecho más de seis años actualizo los datos siempre y la demandada se pueda atender en Chiclayo sin ningún inconveniente como lo acredita con la solicitud de cambio de adscripción departamental que presenta.

Fundamenta su absolución de reconvenición en lo prescrito por el Artículo 442° y siguientes del Código Procesal Civil.

### **ADMISIÓN DE LA DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO:**

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno de fecha treinta de Enero del dos mil doce como aparece de fojas veintinueve, notificado que fuera el representante del Ministerio Público mediante cédula como es de verse de fojas cincuenta y cuatro y la demandada M L P C como se tiene de la cédula de notificación obrante en los antecedentes del exhorto mandado librar obrante de fojas cincuenta y seis, habiendo cumplido por su parte el Ministerio Público con absolver el traslado que le respecta como se tiene de su escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, ocurriendo lo propio con la demandada M L P C como es de verse de su escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete subsanado por escritos de fojas setenta y ocho y ochenta y seis, asimismo se tiene por presentada la reconvenición planteada por la emplazada mediante resolución número, siete de fojas ochenta y siete, disponiéndose correr traslado al reconvenido quien absuelve el traslado como se tiene de su escrito de fojas ciento nueve a denlo once, mientras que por su parte el representante del Ministerio Público también absuelve el traslado de la reconvenición planteada como se tiene de su escrito, de fojas noventa y dos, teniéndose por absuelto la misma mediante resolución número nueve de fojas ciento diecisiete, y por resolución número diez de fecha trece de Marzo del dos mil trece obrante de fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve se declara saneado el proceso, convocándose asimismo a la audiencia correspondiente.

### **OTROS ACTOS PROCESALES:**

Llevándose a cabo la **Audiencia de Conciliación y/o fijación de puntos controvertidos** como es de verse del acta de su propósito obrante de fojas ciento veintiséis a ciento veintiocho, así como la **Audiencia de Pruebas** conforme a acta de su propósito obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta, concediéndose a las partes el plazo común para los alegatos de ley, y vencido que fuera dicho plazo se dispuso dejar los autos en despacho para emitir la sentencia que corresponde, así también se tiene que por resolución número doce de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta seis se deja sin efecto la resolución número once que dispone dejar los autos en despacho para sentenciar y se requiere a la secretaria cursora de cumplimiento a lo dispuesto en el acta de la audiencia de pruebas en breve termino, requerimiento que ha sido cumplido como se tiene de fojas ciento treinta y siete, disponiéndose por tanto mediante resolución número trece dejarse los autos en despacho a fin de emitirse la sentencia correspondiente, oportunidad que ha llegado.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA:

**PRIMERO:** Como lo prevé el inciso 12) del Artículo 333° del Código Civil, modificado por el segundo Artículo de la Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco: "**Son causas de separación de cuerpos: ... 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.**

**SEGUNDO:** Según lo establecido en el Artículo 345°-A del Código Civil: "**Para invocar el supuesto del inciso doce del artículo trescientos treinta y tres, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder**".

**TERCERO:** De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 348° del Código Civil: "**El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio**".

**CUARTO: Doctrina' sobre causal de separación de hecho de los cónyuges:**

Para **Bossert y Zannoni**: "*Es la separación de los cónyuges sin voluntad de unirse, entiéndase "separación de hecho" puede deberse tanto al abandono de hecho del hogar por parte de uno de ellos, o a la decisión común de vivir en adelante separados sin mediar juicio de separación personal o de divorcio, o a la circunstancia de que uno de los cónyuges se retira del hogar por las ofensas recibidas del otro que hacen intolerable la vida conyugal...La interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado*".<sup>1</sup>

Tres son los elementos que integran esta causa objetiva: **a) El corpus o elemento material**, consistente en la separación de vidas, **b) El animus separationis** o elemento intencional, c) **Lapso o duración**, lo que supone el mantenimiento de la situación táctica así integrada durante un plazo.

---

<sup>1</sup> Hinostroza Minguéz Alberto, Procesos de separación de cuerpos y divorcio: Gaceta jurídica, primera edición, Lima-Peru Enero 2007, Pag. 1

**QUINTO: Respecto a la indemnización por daños por la separación de hecho:**

De acuerdo al III Pleno Casatorio Civil se ha establecido como precedente judicial vinculante: "... ***En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos - por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderé...El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica, b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha' quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes...***"

**SEXTO: Doctrina sobre el divorcio:**

Nuestro Código Civil de 1984 - puesto de manifiesto más aún, con la reforma introducida por la Ley número 27495 - sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la" separación personal y el divorcio vincular. Admite el mutuo consentimiento (separación convencional) únicamente para invocar la separación personal o de cuerpos, la que puede convertirse después en divorcio vincular; contempla causas de inculpación (incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales) de un cónyuge frente al otro, que pueden ser alegados tanto para demandar la separación personal o de cuerpos, como el divorcio vincular, conjuntamente con causa no inculpatorias (separación de hecho y separación convencional), y, permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por causa inculpatorias. Además, es un sistema complejo, por cuanto contempla causales subjetivas o inculpatorias, propias del sistema del "divorcio-sanción" (artículo 333, incisos 1 al 11, del Código Civil), con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca

reconvencional; y, también, causales no inculpatorias de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema del "divorcio-remedio" Artículo 333°, incisos 12) y 13), del Código .Civil), con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro. Evidenciándose, también, en los efectos personales y patrimoniales, cuando se extienden los del divorcio-sanción a quienes acuden a las causales no inculpatorias, atenuando el rigor objetivo del sistema de divorcio-remedio.<sup>2</sup>

**SEPTIMO: Puntos de controversia:**

En la Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos de fojas ciento veintiséis a ciento veintiocho, se señalaron como puntos controvertidos, los siguientes:

**1)** Determinar la existencia de matrimonio civil entre el demandante y la demandada, y el tiempo de duración d dicho matrimonio, **2)** Determinar si durante la unión conyugal se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad, **3)** Determinar si durante el matrimonio se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean pasibles de liquidación, **4)** Determinar el tiempo de separación de hecho de los cónyuges y cuál ha sido el cónyuge perjudicado con dicha separación, **5)** Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión de alimentos otorgado a favor de la demandada María Lidia Parra Crisanto, **6)** Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor del demandante y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio, **7)** Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor de la demandada reconviniente y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio, **8)** Determinar si corresponde establecer sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas.

**OCTAVO: Existencia de matrimonio civil:**

De la revisión de la partida de matrimonio de fojas dos, se verifica que don Teodoro Vicente Regalado Rosas y doña María Lidia Parra Crisanto han contraído matrimonio civil por ante los Registro Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco, mientras que el tiempo de duración del mismo se circunscribe hasta el dos de Marzo del dos mil seis, fecha en la cual la demandada reconviniente efectúa el retiro forzado del hogar confórmeles de apreciarse de la denuncia policial de fojas treinta y nueve/ del expediente acompañado que se tiene a la vista; cabe hacerse referencia en este estado que no se toma en cuenta la fecha de separación que alude el actor en tanto que esta denuncia es de fecha posterior a la

---

<sup>2</sup> Placido Vilcachagua, Alex Código Civil comentado, Tomo II, Derecho de familia primera parte), Tercera edición diciembre 2010, Gaceta Jurídica Pag. 350.

denuncia antes indicada, concluyéndose entonces que la duración del matrimonio entre el demandante y la demandada desde la fecha de su celebración es de ocho meses aproximadamente, ***dilucidándose de este modo el primer punto controvertido.***

**NOVENO: Determinar si durante la unión conyugal se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad y Determinar si corresponde establecer sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas:**

Sobre estos puntos controvertidos se tiene que según lo expresado tanto por el actor como por la demandada en sus escritos postúlatenos de demanda y contestación de demanda respectivamente, durante la vigencia de su unión conyugal no han procreado hijos, afirmación esta que se tiene por cierta como declaración asimilada en aplicación de lo prescrito por el Artículo 221° del Código Procesal Civil, consecuentemente resulta carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, ***dilucidándose de este modo el segundo y octavo puntos controvertidos.***

**DECIMO: Determinar si durante el matrimonio se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean pasibles de liquidación:** Del mismo modo se tiene de la propia afirmación realizada por la parte actora en su escrito postulatorio de demanda que durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, tanto más si se tiene en cuenta que no se ha acreditado de manera alguna la existencia de los mismos, mientras que en cuanto a lo expresado por la demandada en su escrito postulatorio de contestación de demanda refuta la afirmación realizada por el actor precisando que si han adquirido bienes empero que estos han sido traspasados a terceras personas por el actor con la finalidad de eludir su obligación; empero se verifica que tal afirmación no se encuentra sustentada con los documentos respectivos, resultando por tanto meros argumentos de defensa; concluyéndose consecuentemente que la unión conyugal Regalado Parra no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles durante la vigencia de su matrimonio que sean posibles de liquidación, ***dilucidándose de este modo el tercer punto controvertido.***

**DECIMO PRIMERO: Determinar el tiempo de separación de hecho de los cónyuges y cuál ha sido el cónyuge perjudicado con dicha separación, Determinar si corresponde señalar indemnización por daño moral a favor del demandante y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio, y Determinar si**

**corresponde señalar indemnización por daño moral a favor de la demandada reconviniente y de ser el caso establecer el monto indemnizatorio:**

Al respecto se tiene de autos **que** los cónyuges Regalado - Parra se encuentran separados de hecho desde el dos de Marzo del dos mil seis, , conforme así ha sido acreditado con la denuncia policial por retiro forzoso presentado por la demandada obrante ésta de fojas treinta y nueve del expediente acompañado signado como 2006-0127; consecuentemente se, concluye que los cónyuges tienen un tiempo aproximado de cinco años y diez meses aproximadamente de separados de manera interrumpida; en consecuencia se tiene que las partes cumplen con lo previsto por el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil. En cuanto a precisar cuál ha sido el cónyuge perjudicado con la separación, es menester precisar **que** la separación de hecho de los cónyuges se ha dado debido a los maltratos e incomprensión del cónyuge, más aun cuando en la contestación de demanda del proceso signado como 2006-0127 obrante de fojas treinta y uno a treinta y cinco, el propio demandante en el punto dos de sus fundamentos de hecho acepta que por desavenencias de incompatibilidad convinieron en una separación convencional posterior, situación ésta que se verifica del referido proceso judicial por Alimentos que se tiene a la vista; cabe así mismo hacer la precisión que si bien no se ha adjuntado pronunciamiento alguno que acredite el hecho de los maltratos alegados, debe tenerse en cuenta lo expresado por la parte! demandante, en el extremo que por incompatibilidad de caracteres se produjo su separación, afirmaciones estas que se tomará como una declaración asimilada en aplicación de lo prescrito por el Artículo 221° de la norma adjetiva. De todo lo cual se puede concluir que el cónyuge perjudicado viene a ser la demandada. Por otro lado se tiene que con los medios de prueba actuados en el proceso se ha podido determinar con exactitud cómo se ha producido la separación lo que nos ha permitido concluir cuál de los cónyuges ha resultado perjudicado con la separación, para de este modo determinar: **a) El grado de afectación emocional o psicológica**, situación está que también se ha acreditado con las pruebas aportadas tanto más si se tiene en cuenta que el estado emocional de la empleada reconviniente se ha visto perturbada con la actuación del demandante - reconvenido como son los maltratos ocasionados a la empleada, lo cual le ocasionaba ansiedad que deterioraba su desenvolvimiento normal, **b) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para ella ante el incumplimiento del cónyuge obligado**; sobre este punto es menester traer a colación que la demandada - reconviniente luego de

*producida su separación de hecho ha tenido que demandar alimentos para su propia subsistencia en su condición de cónyuge conforme se tiene del proceso acompañado número 2006-0127 que se tiene a la vista; y, c) **Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio u otras circunstancias importantes;*** en este sentido se tiene que ninguno de los cónyuges ha quedado en una situación económica desventajosa respecto del otro cónyuge, puesto que la demandada cuenta con una profesión como se tiene de la documental obrante de fojas doce, y que a su vez esta viene laborando en una Institución Educativa como así se tiene de la constancia de trabajo de fojas catorce, corroborada con la constancia de trabajo de fojas treinta y cinco obrante en el cuaderno de medida cautelar número 2012-092-85 percibiendo por tanto un ingreso fijo mensual; ocurriendo lo propio con el actor en tanto que éste también cuenta con una profesión y por ende con ingreso fijo mensual como es de apreciarse de las boletas de pago de fojas ocho a once, ingresos que les sirven para cubrir su propia subsistencia, tanto más si se tiene en cuenta que a la fecha no cuentan con carga familiar; sin embargo ello, si resulta cierto que se truncó su proyecto de vida por cuanto las expectativas de su matrimonio se frustraron ante los maltratos recibidos por parte de su cónyuge así como por el hecho de no poder engendrar hijos debido al problema físico con la que cuenta, conforme así ha podido verificarse de la historia clínica de la emplazada obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cinco, atención médica esta con la que contaba la emplazada en su condición de cónyuge del actor en tanto que esta la declaró ante ESSALUD, evidenciándose, con ello que el actor no la ha abandonado a su suerte como así lo afirma la emplazada, empero estando a lo expresado precedentemente y conforme lo descrito por la emplazada se ha podido verificar meridianamente la situación emocional de la cónyuge respecto de su cónyuge; habiéndose acreditado las mismas, es menester señalarse una indemnización prudencial que de alguna manera mitigue el desaliento y frustración causado. Por otro lado y considerando que fue el propio demandante - reconvenido el responsable del quebrantamiento del hogar conyugal, este acontecimiento ha ocasionado que la perjudicada sea la demandada reconviniente, pues, se ha frustrado todo un proyecto de vida conyugal y los fines del matrimonio, debido a que como lo explica *Planiol y Ripert: "El matrimonio crea una asociación entre los dos esposos, con obligaciones recíprocas; pero, su objeto esencial es la creación de la familia y esta procreación de los hijos crea*

*deberes a los padres"*; por ello la Paternidad - Maternidad responsable, es aquella que no entiende de agotarse con el simple hecho fisiológico de engendrar hijos, sino que se **extiende a proveer a la prole de los medios necesarios para una vida verdaderamente humana**; por tanto **el daño moral, a resarcirse, es por el hecho del incumplimiento de los deberes matrimoniales, presentes por ejemplo por los sufrimientos psíquicos surgidos por los malos tratos recibidos por parte de su cónyuge, lo que genera por su ilicitud la obligación de reparar considerando que existe daño cierto y subsistente**; situación que no exime al demandante - reconvenido de pagar una indemnización a favor de la emplazada - reconviniente. Debiendo hacerse hincapié respecto de lo solicitado por la demandada - reconviniente en cuanto a su pretensión de indemnización por daño moral, habiéndosele ya considerado a ésta como cónyuge perjudicada y como tal otorgándosele una indemnización, resulta un abuso de derecho otorgársele otra indemnización por tal concepto a través de la reconvención planteada, siendo así debe desestimarse la misma. En cuanto a establecer una indemnización a favor del demandante por daño moral, no habiendo sido solicitado por este en ningún extremo de su demanda el otorgamiento de indemnización alguna, carece de objeto emitirse pronunciamiento al respecto, ***quedando de este modo dilucidado cuarto, sexto y séptimo puntos controvertidos.***

**DÉCIMO SEGUNDO:** Determinar si corresponde **declarar el cese de la pensión de alimentos otorgado a favor de la demandada M L P C:**

Según lo preceptuado en el Artículo 350° del Código Civil: "***Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel...***"; siendo así se tiene de estos actuados que se encuentra acreditado fehacientemente que el demandante acude a favor de la demandada con una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales como es de verificarse del proceso judicial número 2006-0127 que se tiene a la vista, proceso en el cual se verificó el estado de necesidad de la demandada; empero en estos .actuados se tiene que se ha acreditado que la emplazada cuenta con un ingreso mensual que le permite hacerse cargo de sus propias necesidades sin depender económicamente de su cónyuge, conforme es de verificarse de la constancia de trabajo

de fojas catorce, corroborada la misma con la constancia de trabajo de fojas treinta y cinco obrante en el cuaderno de medida cautelar signado como 2012-092-85, razón por la cual se otorgó la medida cautelar peticionada por el actor de suspensión provisional de la pensión alimenticia dispuesta a través de la resolución número seis de fecha siete de Agosto del dos mil doce obrante de fojas cuarenta a cuarenta y tres, la cual ha sido ejecutada como se tiene de la comunicación de fojas cuarenta y cuatro obrante en el referido cuaderno de medida cautelar, en consecuencia se tiene que la demandada tiene conocimiento de la suspensión de la pensión de alimentos a su favor tanto más si se tiene en cuenta que hasta la fecha de expedición de la presente resolución no ha existido pronunciamiento de cuestionamiento alguno sobre la suspensión de los alimentos dispuesta, lo cual nos hace deducir que el estado de necesidad por el cual se otorgó la pensión de alimentos a la fecha ha desaparecido; tanto más si se tiene en cuenta que cada uno de los aun cónyuges cuentan con un ingreso mensual fijo producto de su trabajo, situación esta que les permite a cada uno poder hacerse cargo de sus propias necesidades, por tanto ninguno de los cónyuges necesita valerse del otro a efectos de poder/subsistir. Siendo así debe tenerse presente **el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del año 2009**, el que ha acordado por mayoría absoluta: *que en los procesos de divorcio no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria preestablecida judicialmente, sin embargo, el Juez del Proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando en el proceso bajo su conocimiento se haya pretendido expresamente su cese en la demanda o en la reconvencción*", situación ésta que **ha ocurrido en el caso sub materia**, en tanto que el demandante ha peticionado de manera expresa como pretensión accesoría la exoneración de la pensión alimenticia fijada, considerándose por tanto y según lo expresado precedentemente que corresponde disponerse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, **dilucidándose de esta manera el quinto punto controvertido.**

**DECIMO TERCERO: Cónyuge solicitante de divorcio por separación de hecho deberá acreditar encontrarse al día en el pago de obligaciones alimentarias:**

Sobre este punto se tiene que si bien no se ha previsto entre los puntos controvertidos fijados en la audiencia correspondiente, el determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus pensiones alimenticias fijadas, ya que este aspecto no ha sido referido en la demanda, omisión que debe de integrarse en el presente pronunciamiento a tenor de lo establecido en el Artículo 345°-A del Código Civil, para de este modo

garantizar el debido proceso y evitar nulidades posteriores en perjuicio de las partes. Según lo preceptuado en el Artículo 345° A del Código Civil Para **invocar el supuesto del inciso 12) del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo** siendo así se tiene de estos actuados que conforme se ha manifestado en el considerando precedente, se tiene acreditado que el cónyuge demandante acude a favor de la cónyuge demandada con una pensión alimenticia ascendente al veinticinco por ciento de sus haberes mensuales, en tal sentido y habiendo el actor presentado las boletas de pago correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del dos mil once como se tiene de las documentales de fojas ocho a once se tiene que éste al momento de la interposición de la demanda que ocurrió en el mes de Enero del dos mil doce según el sello de recepción de la Central de Distribución General de esta Corte de fojas veintitrés, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias señaladas a favor de su cónyuge al ser los descuentos por planillas y de manera mensual; consecuentemente se tiene que el requisito de procedibilidad antes referido en el presente proceso se encuentra debidamente habilitado.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz, con el criterio de conciencia que la ley le faculta, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:**

**1) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por T V R R sobre Divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria Exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales con M L P C;** en consecuencia, queda **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído con fecha dieciocho de Junio del dos mil cinco, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Departamento de Ancash; por tanto, **FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales desde el dos de Marzo del dos mil seis** fecha en que se produce la separación „ de hecho de manera definitiva, a mérito de lo preceptuado en el Artículo 319° del Código Civil modificado por Ley 27495 para efectos de las relaciones entre los ex cónyuges. **Careciendo de objeto emitir pronunciamiento** alguno sobre patria **potestad, tenencia y régimen de visitas** por

cuanto la unión conyugal Regalado - Parra no han procreado hijos durante la vigencia del matrimonio. SE **DISPONE** el **CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges**, debiendo trasuntarse copia de la presente resolución al proceso sobre alimentos signado como 2006-0127, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo **ORDENO** que el demandante T V R R **PAGUE** a favor de la demandada M L P C como **Indemnización por daño moral la suma de DOS MIL SOLES**. Asimismo se declara **Carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de gananciales**, en tanto que la sociedad conyugal Regalado - Parra no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles que sean sujetos de liquidación; 2) Declaro **INFUNDADA** la acción reconvenionar planteada por **M L P C** sobre **Indemnización por daño moral**, dirigida contra **T V R R**. Consentida y/o ejecutoriada que sea *la* presente resolución cúmplase e inscribábase en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Departamento de Ancash así como en el Registro Personal de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. Con costas y costos del proceso. **En caso que no fuera apelada esta resolución, ELÉVESE en consulta a la Sala Civil de esta Corte Superior** conforme lo preceptúa el Artículo 359° del Código Civil.- **HAGASE SABER**.

**SALA CIVIL PERMANENTE - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00092-2012-0-0201-JR-FC-01  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**RELATOR** : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL  
**MINISTERIO PÚBLICO** : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE  
HUARAZ  
**DEMANDADO** : P C, M L  
**DEMANDANTE** : R R, T V

**RESOLUCIÓN N° 18**

Huaraz, quince de agosto  
del año dos mil diecisiete.

**VISTOS**: En audiencia pública, a que se contrae la certificación que Obra en antecedentes. Con dos expedientes judiciales acompañados.

## **ASUNTO MATERIA DE CONSULTA:**

Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, que obra de folios ciento y cuarenta y uno a ciento- cincuenta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por T V R R sobre divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales con M I P C: con lo demás que contiene.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y de: aprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, ríalas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es de lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO:** Que, Juan Monroy Gálvez<sup>3</sup> ha señalado que la consulta "debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido", esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado. Que siendo ello así, en atención a "intereses distintos y trascendentes a los de las partes", el Superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que llevaron a este a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro.

**TERCERO:** Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil modificado por Ley N° 28384, publicado en el Diario Oficial el Peruano el trece de noviembre del año dos mil cuatro ***"Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional"***

**CUARTO:** Que, de la revisión de autos se colige que T V R R, por medio del escrito de fojas veintitrés a veintiocho, interpone demanda en contra de M L P C, teniendo como pretensión principal la de divorcio por la causal de separación de hecho a fin que se declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos y como pretensión

---

<sup>3</sup> Los medios probatorios Impugnatorios en del Código Procesal Civil, Revista Lus Et Veritas, pagina treinta y uno.

accesoria, se declare la exoneración de la pensión de alimentos fijada judicialmente a favor de la demandada, por el Primer Juzgado de Familia en el año dos mil siete en el Expediente N° 0127-2006, en un 25% de sus haberes mensuales. Siendo esto así, el accionante señala: **a)** el día dieciocho de junio del año dos mil cinco contrajo matrimonio con la demandada María Lidia Parra Crisanto ante la Municipalidad Provincial de Huaraz; **b)** desde los primeros años de la vida conyugal e incluso desde antes del matrimonio, la demandada no supo prodigarle cariño y afecto sincero ya que fue el actor quien siempre le brindó comprensión, cariño y estimación, siendo que, incondicionalmente veló por su separación personal y profesional, por lo que le apoyó económica y moralmente en sus estudios superiores hasta que ella lograra su titulación como docente; **c)** desde el ocho de marzo del año dos mil seis, el accionante ya no hace vida en común con la demandada, por cuanto ésta optó por abandonar el hogar conyugal, por lo que, a la fecha de interposición de la demanda, ya habían transcurrido más de cinco años de separación de hecho entre las partes; **d)** el actor solicita se le exonere de la prestación alimenticia fijada a favor de la demandada equivalente al 25% de sus haberes mensuales, toda vez que la misma, es una mujer joven de treinta y seis años, sin incapacidad absoluta ni relativa, sin cargas familiares, que ostenta el cargo de Profesora que se encuentra laborando en la Institución Pública Santa María del Caserío del Cuello de Porcuya, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura.

**QUINTO:** Que, una vez admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno que obra a fojas veintinueve y dentro del trámite del proceso, la demandada, mediante el escrito que obra de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, absuelve la demanda e interpone reconvenición a fin que el actor le pague una indemnización por daño moral, para lo cual refiere: a) es falso que la recurrente se hizo la desentendida en su condición de esposa, ya que por el contrario soportó todas las conductas infantiles del accionante, quien inclusive llegó a hacerle abortar de la manera más cruel, por lo que, a raíz de la intervención que le hicieron, no pudo volver a embarazarse, lo cual fue la razón principal por la que el actor la votó del lecho conyugal de la ciudad de Huaraz, dejándole a su suerte, dirigiéndose a la Comisaría de Huaraz para denunciar el retiro forzado del domicilio conyugal, para irse a vivir a un cuarto alquilado; **b)** el demandante estaba en la obligación de protegerle y no lo hizo, así como tampoco, entendió el hecho que ella ya no podía tener hijos y nunca se preocupó por su tratamiento y si colaboró con sus estudios, era porque como su esposa, se preocupó íntegramente por los quehaceres de la casa, haciendo extensivo los labores de ama de casa a toda su familia,

sintiéndose esclavizada y maltrata psicológica y físicamente por el accionante, quien le hacía sentir como un objeto inservible, siendo que se encontraba en una situación de indefensión por no tener a su familia al lado ni a personas que pudiesen protegerla ni apoyarle moralmente; c) se vio forzada a retirarse del hogar conyugal, ya que los maltratos que sufría se hacían cada vez más continuos e intolerantes, decidiendo unilateralmente abstraerse de sus obligaciones materiales y afectivas.

**SEXTO:** Que, tal como se tiene establecido, la presente demanda es de divorcio por la causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. En efecto, el divorcio por esta causal constituye un divorcio remedio, lo cual importa una solución al conflicto matrimonial, donde los cónyuges no expresan los motivos que ha causado esa confrontación perniciosa que afecta la permanencia del matrimonio, por lo que es necesario que se presenten causas objetivas que revelen la imposibilidad de mantener la convivencia, como acontece con la separación de hecho sin la posibilidad de unirse. El divorcio por la causal de separación de hecho se configura cuando concurre un período prolongado e ininterrumpido de dos o cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de los cónyuges, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°27495 establece: *"para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo."*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> CAS N° 540-2007 TACNA, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de febrero de 2009

**SEPTIMO:** Que, al respecto, Enrique Varsi Rospigliosi<sup>5</sup> señala: *"La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación (...) Como su nombre lo indica, implica una separación táctica, una ausencia de convivencia en la práctica y que afecta la relación jurídica conyugal. Doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido (...) Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia (..).*

**OCTAVO:** Que, a fin que se pueda configurar la separación de hecho, copulativamente se tiene que acreditar la presencia de los siguientes elementos: **a) El elemento objetivo o material**, consistente en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; **b) El elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse; esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y, **c) El elemento temporal**, vale decir, el transcurso ininterrumpido de más de dos o cuatro años, dependiendo de la presencia de hijos menores o no.

**NOVENO:** Que, en este orden de ideas, de la lectura del acta de matrimonio expedida por la RENIEC que obra a fojas dos, se colige que el accionante Teodoro Vicente Regalado Rosas y la demandada María Lidia Parra Crisanto contrajeron matrimonio civil con fecha dieciocho de junio del año de mil cinco, vínculo dentro del que, tal como lo han señalado ambas partes a lo largo del proceso, no han procreado ningún hijo, tanto más si no obra documento alguno que demuestre la existencia de hijo alguno de las referidas partes.

**DÉCIMO:** Que, del examen integral de autos y de los expedientes acompañados, se colige que a fojas treinta y nueve del acompañado de alimentos signado con el número

---

<sup>5</sup> Varsi Rospiglioso, Enrique. Tratado de Derecho de Derecho de Familia Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica. 2011, Lima – Perú Pagina 353.

127-2006, obra la Copia Certificada de Denuncia Policial emitida por la Comisaría Distrital de Huaraz de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, la misma en la que señala que la demandada con fecha dos de marzo del año dos mil seis, "(...) *hace de conocimiento de su retiro forzado por incompatibilidad de caracteres y maltratos psicológicos por parte de su cónyuge Vicente Regalado Rosas (38) y asimismo hace conocer que no lleva sus prendas personales, donde se va a vivir en una casa alquilada del Jirón trece de diciembre, altura de la Empresa Julio César (...;* siendo esto así, queda acreditado que las partes se encuentran separados de hecho desde el seis de marzo del año dos mil seis, y desde esta fecha hasta la interposición de la demanda, esto es, el veintiséis de enero de dos mil doce, se ha cumplido en exceso el plazo legal de dos años ininterrumpidos para la configuración de la causal de divorcio establecido en el artículo 333° inciso 12) del código civil, al no advertirse la presencia de hijos procreados durante la unión matrimonial. De igual forma, de la lectura de la demanda y la absolución de la misma, se advierte que el vínculo matrimonial que alguna vez existió, en la actualidad se encuentra roto, debido a la existencia de actos de violencia psicológica que conllevaron a que la demandada se retire en forma voluntaria del hogar conyugal; con lo cual queda acreditado los tres elementos ineludibles para la configuración de la separación de hecho señalados en los considerandos que anteceden, por lo que la demanda debe ser estimada en dicho extremo.

**UNDÉCIMO:** Que, tal como se tiene dicho, dentro de la unión conyugal, las partes no procrearon hijos, por lo que carece de objeto realizar el análisis respecto de patria potestad, tenencia y régimen de visitas, debiendo aprobarse la sentencia recurrida en dicho extremo. Asimismo, en cuanto a los bienes muebles o inmuebles adquiridos por los consortes; cabe precisar que no existen bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, pues en autos las partes no se han acreditado con medios probatorios la existencia de aquellos, hecho corroborado con lo señalado por el propio demandante en los fundamentos de hecho del escrito postulatorio.

**DUODÉCIMO:** Que, por otro lado, conforme lo establece el artículo 350° del Código Civil: "*Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedirla*

*capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex-cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso".* De lo anotado se desprende que uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir; en tal sentido establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, salvo las excepciones que prescribe el artículo 350° del Código Civil, estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en este contexto legal, en el caso sub examine no resulta procedente fijarse alimentos, pues si bien en el proceso judicial de alimentos (127-2006-0) se estableció a favor de María Lidia Parra Crisanto una pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de la remuneración total y gratificaciones de su cónyuge; no obstante, conforme de verse de las constancias de trabajo insertos a fojas catorce y treinta y cinco del incidente número 92-2012-85, se ha acreditado que la demandada labora como profesora de aula, cuenta con ingresos mensuales que le permiten suplir sus propias necesidades, por lo cual en dicho expediente, mediante resolución número seis, se declaró procedente la adecuación de la medida cautelar innovativa de suspensión provisional de la pensión alimenticia fijada; en tal sentido, corresponde disponerse el cese de dicha obligación a favor de la emplazada así como lo ha expresado la A-quo en el décimo segundo considerando de la sentencia consultada. Sin embargo, es de precisar que el demandante ha acreditado el pago de las pensiones alimenticias fijadas a favor" de la demandada, pues ha presentado las boletas de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre<sup>6</sup> del año dos mil once, interponiéndose la demanda en el caso que nos ocupa, con fecha veintiséis de enero del dos mil doce, cumpliendo lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, "*Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (...)*".

**DÉCIMO CUARTO:** Que, finalmente, es necesario señalar que, si bien el artículo 345-A del Código Civil<sup>7</sup> dispone que el juez. deberá señalar una indemnización por daños,

---

<sup>6</sup> Véase de fojas 8 a 11

<sup>7</sup> El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños,

ello debe darse siempre y cuando como consecuencia de un separación de hecho, uno de los cónyuges resulte perjudicado y que exista por lo menos algunos elementos de convicción del perjuicio, pues conforme se ha establecido en el fundamentos ochenta (80) de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil (expediente N°4664-2010-Puno), que: "(...) *no es procedente que el juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, sin que haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una Indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción de ello. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El juez no tendría ninguna base táctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias (...)*" (énfasis añadido). Siendo esto así, del expediente N° 127-2006-0, se colige que mediante resolución de vista número dieciséis, inserto de fojas noventa y seis a noventa y ocho, se declaró fundada la demanda interpuesta por María Lidia Parra Crisanto: ordenándose que Teodoro Vicente Regalado Rosas acuda a su cónyuge con la pensión alimenticia mensual del veinticinco por ciento de su remuneración total, gratificaciones y bonificaciones, que percibe como docente; asimismo, de la copia certificada de la denuncia policial inserto a fojas treinta y nueve del referido proceso judicial, se evidencia que con fecha dos de marzo del dos mil seis, la emplazada puso a conocimiento de la autoridad policial de su retiro forzado del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres y maltratos psicológicos por parte de su cónyuge. Siendo ello así, se infiere que la emplazada vendría a ser el cónyuge perjudicado, por lo que este Colegiado estima, necesario establecer una indemnización a su favor, en los mismos términos a los resueltos en la sentencia de primera instancia; en tal virtud, se debe desestimar la reconvencción planteada por la demandada a fin de obtener una indemnización por daño moral, puesto que fijar dicho pago dos veces significaría un evidente abuso de derecho.

## DECISIÓN

---

incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos q le pudiera corresponder".

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas antes señaladas **APROBARON:** La sentencia contenida en la resolución número catorce, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, que obra de folios ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y ocho, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por T V R R sobre divorcio por causal de separación de hecho y de manera accesoria exoneración de la pensión de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales con M L P C; con lo demás que contiene. **Juez Superior Ponente Jorge Guillermo Loli Espinoza.-**  
**S.S.**

García.Lizárraga.

**Loli Espinoza.**

Álvarez Sánchez

## Anexo. 2. Declaración de compromiso ético

### **Principios éticos**

Los principios éticos establecidos por nuestra universidad, están referidos al : principio de protección a las plantas, animales e información en las investigaciones que realizan los estudiantes; la libre participación y el derecho a estar informado, la justicia, integridad científica; que conllevan a las buenas prácticas de los investigadores; las que se encuentran expresadas en el Código de Ética para la Investigación, aprobada por acuerdo del consejo Universitario con R. N° 0973-2019-CU- ULADECH Católica, con la fecha de 16 de agosto 2019

Por lo tanto, los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

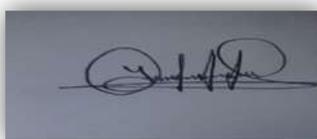
Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO CONCLUIDA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00092-2012-0-0201-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASHPERÚ. 2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, Octubre del 2021



.....  
Yenely Geronimo Rubina

DNI N° 72120229